BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, viernes 7 de marzo de 2008

Año CXVI
Número 31.361

Precio $ 0,80

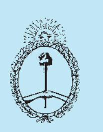


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



REPRESENTACIONES DIPLOMATICAS

Decreto 356/2008

Establécese la Oficina de Representación de la República ante la Autoridad Palestina, con sede en la ciudad de Ramallah.

Bs. As., 4/3/2008

VISTO el permanente respaldo de la REPUBLICA ARGENTINA a los procesos de paz tendientes a lograr una solución definitiva del conflicto de Medio Oriente, que asegure el inalienable derecho del pueblo palestino a la libre determinación y a un Estado independiente y viable, así como el derecho del ESTADO DE ISRAEL a vivir en paz con sus vecinos dentro de fronteras seguras e internacionalmente reconocidas, y

CONSIDERANDO:

Que el establecimiento de una Oficina de Representación ante la AUTORIDAD PALESTINA es consistente con esa posición.

Que la AUTORIDAD PALESTINA tiene una Representación en la REPUBLICA ARGENTINA y otros países, entre ellos algunos de América Latina, los cuales también cuentan con Oficinas de Representación ante esa AUTORIDAD.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese la Oficina de Representación de la República ante la AUTORIDAD PALESTINA, con sede en la ciudad de Ramallah, en los términos y con el alcance que prevé el Acuerdo Interino Israelí-Palestino de fecha 28 de septiembre de 1995.

Art. 2º — La Oficina de Representación de la República que se crea por el artículo precedente dependerá administrativa y funcionalmente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 357/2008

Designación de carácter transitorio en la planta permanente.

Bs. As., 4/3/2008

VISTO el Expediente Nº 163.516/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002 y 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2008.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del Poder Ejecutivo Nacional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, el titular de dicha cartera de Estado solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337; asimismo, atento que la persona propuesta posee una reconocida aptitud para el desempeño del cargo en cuestión, como excepción a lo normado por el artículo 5º, inciso f) de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada transitoriamente, a partir del 1º de enero de 2008 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en la planta permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a la persona consignada en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en el cargo allí indicado, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995, a lo dispuesto por el

artículo 7º de la Ley Nº 26.337 y a lo normado por el artículo 5º, inciso f) de la Ley Marco de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de enero de 2008.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION	FECHA DESDE
GIBERTI, Eva Evelina	DNI 209.746	B - 0	Coordinadora del Programa “Las Víctimas contra las Violencias”	01/01/08

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 358/2008

Dase por prorrogada una designación transitoria en el ámbito de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 4/3/2008

VISTO el expediente Nº 7882/2007 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 170 del 26 de febrero de 2007 y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio del año 2007.

Que mediante el artículo 1º del Decreto Nº 170/2007 se dio por prorrogada la designación efectuada oportunamente con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, en un cargo Nivel A - Grado 0, a Da. Susana Graciela VEGA para cumplir funciones de Coordinadora de los Circuitos Técnicos Administrativos, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación citada precedentemente, a partir del 7 de noviembre de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2007 inclusive, como excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULOS I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y con excepción, además de las precedentes, de lo establecido en el artículo 11 del TITULO II del Anexo I del Decreto mencionado en este párrafo, toda vez que aun no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que la agente involucrada en la presente medida, se encuentra exceptuada de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 7 de noviembre de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2007 inclusive, la designación transitoria de Da. Susana Graciela VEGA (D.N.I. Nº 11.955.547), en un cargo Nivel A – Grado 0, perteneciente a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para cumplir funciones de Coordinadora de los Circuitos Técnicos Administrativos en la citada Subsecretaría. La mencionada prórroga se efectúa con carácter de excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULOS I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y con excepción, además de las precedentes, de lo establecido en el artículo 11 del TITULO II del Anexo I del Decreto mencionado en este párrafo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 359/2008

Designación con carácter transitorio en la planta permanente del citado organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio del Interior.

Bs. As., 4/3/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0010703/2007 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.337 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que asimismo, mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se está llevando a cabo un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que en consecuencia, resulta necesario proceder a autorizar la cobertura de UN (1) cargo vacante existente en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES exceptuándola a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida ley y de lo dispuesto por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Que el agente propuesto cuenta con la idoneidad para desarrollar las funciones que se le asignan y se destinará a cubrir un cargo de Asistente Técnico (Nivel C), el que se halla vacante, exceptuándolo a tal efecto de lo dispuesto en el Título II, Capítulo I, artículo 11 del Anexo I del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la citada Dirección Nacional cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio al agente Gonzalo Javier LANTARON (DNI Nº 26.836.755), en el cargo de Asistente Técnico de la Planta Permanente de la Unidad Dirección Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel C - Grado 0 del escalafón del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II y Título II, Capítulo I, artículo 11 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337

Art. 2º — El cargo involucrado, correspondiente a la función de Asistente Técnico de la Unidad Dirección Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde el dictado del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2008, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O. D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES -.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 360/2008

Designación en el gabinete del Coordinador General de Asuntos Político Institucionales de la Unidad Presidente.

Bs. As., 4/3/2008

VISTO el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y modificatorias, y el Decreto Nº 648 del 26 de mayo de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que la Decisión Administrativa Nº 477/98 en su artículo 1° constituye el Gabinete de los señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios y Subsecretarios, Jefe de la Casa Militar, Procurador, del Tesoro de la Nación y el Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el que estará integrado con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas, que se detallan en la planilla anexa a la misma.

Que por el Decreto Nº 648/04, se dispuso, entre otras medidas, la creación de la COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS POLITICO INSTITUCIONALES de la UNIDAD PRESIDENTE, en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION, asignándole a su titular rango y jerarquía de Secretario.

Que por la Decisión Administrativa Nº 252/04 se incorporó al COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS POLITICO INSTITUCIONALES de la UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en los artículos 1º, 2º y 3º, así como en el inciso b) de la Planilla Anexa al artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 y sus modificatorios.

Que resulta necesario designar personal en el gabinete del COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS POLITICO INSTITUCIONALES de la UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública,

centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 10 de diciembre de 2007, en el gabinete del COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS POLITICO INSTITUCIONALES de la UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a las personas que se consignan en la Planilla que, como Anexo I, forma parte integrante del presente Decreto, y de conformidad con el detalle que allí se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 20-01.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	UNIDADES RETRIBUTIVAS
BUELA, María Verónica Agustina	DNI 14.108.446	1.000
PUPPO, Roberto	DNI 11.989.202	1.000
WAKSTEIN, Víctor Jorge	DNI 10.892.341	1.000

ADSCRIPCIONES

Decreto 361/2008

Prorrógase la adscripción de una agente de la Planta Permanente de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación a la Municipalidad de Tigre, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 4/3/2008

VISTO el expediente Nº 6210/07 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el Decreto Nº 1452 de fecha 17 de octubre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que por el mencionado Decreto, se adscribió a la agente María Mercedes MAISON BAIBIENE a la SECRETARIA DE ECONOMIA Y HACIENDA de la MUNICIPALIDAD DE TIGRE, Provincia de BUENOS AIRES.

Que el citado organismo municipal ha requerido se prorrogue la referida adscripción, por cuanto se mantienen vigentes las razones que dieron lugar al dictado del Decreto Nº 1452 de fecha 17 de octubre de 2006.

Que de acuerdo al 3º punto del Anexo I del Decreto 639/02, las adscripciones fuera del ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL podrán prorrogarse, por única vez, por un plazo no superior a los CIENTO OCHENTA (180) días corridos.

Que ha tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta con arreglo a lo dispuesto por el Decreto Nº 639 del 18 de abril de 2002 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, Inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase la adscripción de la agente Licenciada María Mercedes MAISON BAIBIENE (DNI Nº 22.276.067), quien revista en UN (1) cargo de la Planta Permanente, Nivel C, Grado 2, de la DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y DESPACHO de la DIRECCION GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la SECRETARIA DE ECONOMIA Y HACIENDA de la MUNICIPALIDAD DE TIGRE, Provincia de BUENOS AIRES, a partir de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA DIAS (180) días.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 362/2008

Dase por designado Asesor de Gabinete de la Secretaría de Interior.

Bs. As., 4/3/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0000946/2008 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la medida citada en primer término se estableció la constitución de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios, Subsecretarios y Jefe de la Casa Militar, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas, que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 12 de enero de 2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la referida Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 2 de enero de 2008, como Asesor de Gabinete de la SECRETARIA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, a D. Orlando Joaquín OLMOS (D.N.I. Nº 8.150.866), asignándosele la cantidad de UN MIL TRESCIENTAS (1300) Unidades Retributivas mensuales.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

SECRETARIA DE TURISMO

Decreto 363/2008

Dase por prorrogada la asignación transitoria de la Función Ejecutiva del Director General de Administración, dependiente de la Subsecretaría Técnica Administrativa.

Bs. As., 4/3/2008

VISTO el Expediente Nº 43/06 (CUDAP: 659/2007) del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 694 de fecha 6 de junio de 2007, se prorrogó la asignación transitoria de la Función Ejecutiva Nivel II, Director General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA TECNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION al señor Victorio Manuel GALLO.

Que la Función citada deberá ser cubierta conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.PA.), Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la asignación transitoria de la Función Ejecutiva mencionada, atento que no se ha podido dar cumplimiento con el proceso de selección establecido en la norma mencionada en el considerando anterior.

Que tal requerimiento implica resolver la prórroga de la asignación mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III —Capítulo III— y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que la persona citada se encuentra actualmente desempeñando la Función referida en el primer considerando.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ADMINISTRACION y DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 26 de febrero de 2008, la asignación transitoria de la Función Ejecutiva Nivel II, Director General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA TECNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al señor Victorio Manuel GALLO (D.N.I. Nº 7.596.050) - Nivel A Grado 8.

Art. 2º — La prórroga de la asignación transitoria de la Función aludida se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III —Capítulo III— y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — La Función involucrada deberá ser cubierta conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.PA.), Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decreto 364/2008

Autorízase a la citada administración a la construcción de un Refugio de Montaña ubicado en el Paso de las Nubes, en jurisdicción del Parque Nacional Nahuel Huapi.

Bs. As., 4/3/2008

VISTO el Expediente Nº 562/2007 del Registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo autárquico descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto se propicia la correspondiente autorización a la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES para construir instalaciones destinadas a la atención de los visitantes en la ladera del Cerro Tronador, en jurisdicción del Parque Nacional Nahuel Huapi, sobre la cual se desarrolla una creciente demanda turística.

Que el sector sobre el que se pretende realizar nuevas instalaciones, cuenta con excepcionales bellezas escénicas y particularidades biológicas, si bien su acceso y permanencia encuentra restricciones vinculadas al relieve, la altitud y el clima, que confrontan al creciente interés nacional e internacional en recorrer los sitios naturales, con la rigurosidad de las condiciones que se puede encontrar en ellos.

Que no existe en la actualidad una infraestructura de servicios funcionalmente apropiada para atender allí a las demandas expuestas en los Considerandos anteriores.

Que en el Parque Nacional Nahuel Huapi se han venido construyendo en el pasado, sucesivamente, refugios de montaña edificados sobre sitios estratégicos, procurando facilitar

el acceso a zonas circundantes y brindar seguridad y mínimas comodidades necesarias, mejorando la calidad de la experiencia de los visitantes, lo cual posibilitó el disfrute de una de las regiones más bellas de nuestro país y, simultáneamente, sirvió para crear conciencia sobre la importancia del medio ambiente y de la Conservación de los Recursos.

Que del análisis del funcionamiento y disponibilidad de las sendas y refugios existentes, en función de la demanda creciente y de las expectativas del sector, surge que la infraestructura actual enfrenta límites que obligan a su revisión, a la vez que aparece la necesidad expresa de construir un nuevo refugio en la zona conocida como "Paso de las Nubes", situada a UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO (1335) metros sobre el nivel del mar, que vincula al paraje Pampa Linda con el Lago Frías.

Que es habitual desde muchos años atrás el uso del mencionado Paso, que permite circular por una de las travesías de montaña más bellas, resultando conveniente concentrar el pernocte y las estadías, contrarrestándose las amenazas humanas sobre el ambiente provenientes del acampe no regulado o disperso y cada vez más intensivo, y las del ambiente sobre las personas al ofrecer un espacio seguro, comunicación y base de ayuda en caso de siniestro o extravío, sin necesidad de realizar grandes inversiones y sin causar nuevos efectos negativos sobre el ambiente natural protegido actualmente bajo la figura de Parque Nacional.

Que las mejoras no sólo serán físicas sino que dejarán de emplearse los sitios de acampe tradicionales de la travesía, permitiendo su paulatina recuperación.

Que la construcción de un refugio de montaña en Paso de las Nubes se efectuará sobre una terraza natural ubicada sobre la ladera Oeste del referido Paso, situada a unos SESENTA (60) metros de desnivel por debajo de la altura en que se halla el Paso, encontrándose justificada en criterios sociales y ambientales.

Que resulta viable construir un refugio en el sitio seleccionado, sin producir un impacto ambiental significativo, sobre el que se podrá actuar con medidas de mitigación apropiadas.

Que, en cuanto a las características constructivas de la infraestructura, el traslado de materiales, su acopio y el desarrollo de la obra, cabe señalar que se realizarán de acuerdo a condiciones que serán determinadas y aprobadas por la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, como Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 22.351, resguardando que el perfil y características de esta infraestructura de montaña asegure una mínima antropización del medio.

Que la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES deberá supervisar que las obras se ajusten estrictamente a lo establecido en el respectivo Informe de Impacto Ambiental que previamente al inicio se elabore, a sus recomendaciones adicionales, a las normas reglamentarias vigentes y a que el diseño, la construcción y los materiales armonicen con el paisaje.

Que la concreción de la construcción del refugio —a efectuarse con ajuste a lo establecido en los Reglamentos de Construcciones y para la Evaluación de Impacto Ambiental en las Areas, de Jurisdicción de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, respectivamente—, no pondrá en riesgo el equilibrio ecológico del área, encuadrándose por ello, en los términos del artículo 6º de la Ley Nº 22.351.

Que la superficie prevista a construir será de un Factor de Ocupación del Suelo (FOS) máximo de DOSCIENTOS (200) metros cuadrados, en tanto que el Factor de Ocupación Total (FOT) estimado máximo será de TRESCIENTOS CUARENTA (340) metros cuadrados, a los que se agregará una superficie destinada al acampe de DOS (2) hectáreas y la colocación de una microturbina para brindar energía eléctrica al sitio en forma sustentable.

Que, por otra parte, los impactos negativos del proyecto —de escasa magnitud— se verán compensados con creces por los efectos positivos que generarán las nuevas instalaciones, en términos de una diversificación de los servicios que se brindarán al público visitante.

Que también cabe ponderar los efectos positivos indirectos que el proyecto tendrá sobre el desarrollo turístico y económico de la ciudad de San Carlos de Bariloche, por el flujo de turismo especializado que se ve atraído por la oferta existente para la actividad de trekking en la zona, resultando compatible con los objetivos recreativos y educativos del Parque Nacional Nahuel Huapi destinados tanto a los visitantes extrazonales como a los habitantes locales.

Que el artículo 6º de la Ley Nº 22.351, faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a autorizar la construcción de instalaciones destinadas a la actividad turística dentro del área de los Parques Nacionales, en tanto no sea posible prestar desde las Reservas Nacionales una adecuada atención y tales construcciones no signifiquen una modificación sustancial del ecosistema.

Que en virtud de la distancia existente entre el sector de Paso de las Nubes y la Reserva Nacional Nahuel Huapi, sólo es posible encarar la instalación de este tipo de servicios en el Parque Nacional "strictu sensu".

Que, por todo lo expuesto, están dadas las condiciones de excepción que permiten considerar favorablemente la autorización solicitada.

Que el servicio jurídico permanente de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley Nº 22.351.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES a la construcción, por sí o por terceros, de un Refugio de Montaña ubicado en el Paso de las Nubes, sobre la travesía que vincula al Paraje Pampa Linda con el Lago Frías, en jurisdicción del Parque Nacional Nahuel Huapi, con un Factor de Ocupación del Suelo (FOS) máximo de DOSCIENTOS (200) metros cuadrados y un Factor de Ocupación Total (FOT) estimado máximo de TRESCIENTOS CUARENTA (340) metros cuadrados, a los que se agregará una superficie destinada al acampe de DOS (2) hectáreas y la superficie necesaria para la instalación de una microturbina para dotar de energía eléctrica a los servicios.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

VIAJE OFICIAL

Decreto 376/2008

Desígnase a los funcionarios y personal para acompañar a la señora Presidenta de la Nación, con motivo de la visita de trabajo a las ciudades de Caracas - República Bolivariana de Venezuela, Santo Domingo - República Dominicana y Puerto Príncipe - República de Haití, a fin de llevarse a cabo la XX Cumbre del Grupo Río.

Bs. As., 4/3/2008

VISTO que la señora Presidenta de la Nación concurrirá en visita de trabajo a las ciudades de CARACAS (REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA), SANTO DOMINGO (REPUBLICA DOMINICANA) y PUERTO PRINCIPE (REPUBLICA DE HAITI) con motivo de llevarse a cabo la XX Cumbre del Grupo Río, entre los días 5 y 8 de marzo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que, por tal motivo, procede determinar quiénes integrarán la Comitiva Oficial que acompañará a la señora Presidenta de la Nación.

Que para el desplazamiento de referencia se utilizará la aeronave BOEING 757-200 matrícula T-01 de dotación de la Presidencia de la Nación.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase para acompañar a la señora Presidenta de la Nación con motivo de la visita de trabajo a las ciudades de CARACAS (REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA), SANTO DOMINGO (REPUBLICA DOMINICANA) y PUERTO PRINCIPE (REPUBLICA DE HAITI) a fin de llevarse a cabo la XX Cumbre del Grupo Río, a los funcionarios y personal cuya nómina se detalla en el ANEXO I de la presente medida.

Art. 2º — La misión a que se refiere la presente medida se llevará a cabo entre los días 5 y 8 de marzo de 2008.

Art. 3º — Por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se adoptarán las medidas necesarias para la organización del viaje a que se refiere el presente decreto. La COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE, la CASA MILITAR y la SECRETARIA GENERAL, todas de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el MINISTERIO DE DEFENSA y MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS prestarán su apoyo administrativo y logístico, según sus respectivas competencias.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y PERSONAL QUE INTEGRARAN LA COMITIVA OFICIAL QUE ACOMPAÑARA Y SECUNDARA A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA NACION CON MOTIVO DE LA VISITA DE TRABAJO A LAS CIUDADES DE CARACAS (REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA), SANTO DOMINGO (REPUBLICA DOMINICANA) Y PUERTO PRINCIPE (REPUBLICA DE HAITI)

DIAS 5 Y 8 DE MARZO DE 2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

UNIDAD DE COMUNICACION PRESIDENCIAL

- Señor Coordinador General de la Unidad de Comunicación Presidencial, D. Miguel Angel NUÑEZ

- Señora Funcionaria de la Unidad de Comunicación Presidencial, Licenciada Da. Laura LATORRE

COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE

- Señor Secretario Adjunto de la señora Presidenta de la Nación, D. Víctor Fabián GUTIÉRREZ

- Señor Secretario Privado de la señora Presidenta de la Nación, D. Jorge Isidro Baltazar BOUNINE

- Señora Asesora de Gabinete, Da. María Angélica BUSTOS

SECRETARIA GENERAL

- Señor Subdirector General de Ceremonial, D. Rubén Andrés ZACARIAS

- Señor Funcionario de la Dirección General de Ceremonial, D. Silvio Claudio AVOLIO

- Señor Médico Presidencial, Doctor D. Luis Antonio BUONOMO

CASA MILITAR

- Señor Jefe de la Casa Militar, Coronel D. Alejandro Guillermo GRAHAM

- Señora Edecán Presidencial, Capitán de Fragata Da. Claudia María FENOCCHIO

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

- Señor Fotógrafo Presidencial, D. Augusto ALASSIA

MINISTERIO DE DEFENSA

- Señora Ministra de Defensa, Doctora Da. Nilda Celia GARRÉ

- Señor Ayudante Naval de la Ministra de Defensa, Capitán de Fragata D. Carlos María ALLIEVI

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

- Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Arquitecto D. Julio Miguel DE VIDO

- Señor Jefe de Ceremonial del Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, D. José María OLAZAGASTI

- Señor Vocero del Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, D. Alfredo Eduardo SCOCCIMARRO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

- Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Licenciado D. Jorge Enrique TAIANA

- Señora Jefa de Asesores del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Ministra Da. Mariana Inés LLORENTE

- Señor Asesor del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, D. Mario César HUCK.

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Decreto 377/2008

Transfiérese el citado Organismo descentralizado, en la órbita de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, a la Secretaría de Medios de Comunicación de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Bs. As., 5/3/2008

VISTO, el Expediente Nº 000672/2008 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 357/02 y sus modificatorios y complementarios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que razones de mejor administración y aprovechamiento de los recursos hacen necesario concentrar en la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, todas aquellas políticas relacionadas con la administración y supervisión de los medios de comunicación social, como así también con el desarrollo del Sistema Federal de Radiodifusión.

Que la profundización de las políticas públicas en materia de comunicación social llevada a cabo por el Gobierno Nacional torna menester transferir el COMITE FEDERAL DE

RADIODIFUSION de la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que han tomado la intervención de su competencia la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese del Anexo II al artículo 2º del Decreto Nº 357/02, sus modificatorios y complementarios —Objetivos— el Apartado I, en la parte correspondiente a la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y el Apartado XI en la pertinente a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por el que se consigna en la Planilla Anexa al presente artículo.

Art. 2º — Transfiérese el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Suprímese del Anexo III del Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios y complementarios - Organismos Descentralizados - en la parte pertinente al Apartado I - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Art. 4º — Incorpórase al Anexo III del Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios y complementarios - Organismos Descentralizados - el Apartado XI.- JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que quedará redactado de la siguiente manera:

"XI.- JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

- Comité Federal de Radiodifusión."

Art. 5º — La transferencia a que alude el artículo segundo comprenderá las unidades organizativas con sus respectivas competencias, créditos presupuestarios, bienes y personal.

Art. 6º — Hasta tanto se realicen las adecuaciones presupuestarias pertinentes, las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente medida serán atendidas con las partidas presupuestarias por el corriente ejercicio de la Jurisdicción de origen.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

Planilla Anexa al Artículo 1º

PRESIDENCIA DE LA NACION

I.- SECRETARIA GENERAL

OBJETIVOS

1. Asistir en forma directa al PODER EJECUTIVO NACIONAL en las atribuciones que le asigna el artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL, en lo relativo a las actividades de su competencia.

2. Efectuar el seguimiento y la verificación del cumplimiento de las directivas emanadas de la Presidencia de la Nación y realizar las tareas especiales que ésta le encomiende, asesorándola, además, sobre el diseño y actualización de la política del PODER EJECUTIVO NACIONAL en el contexto de la realidad mundial y nacional, así como también en materia de consolidación del proceso democrático.

3. Asistir al PODER EJECUTIVO NACIONAL en el diseño de políticas públicas y en la relación con organizaciones y sectores representativos de la comunidad.

4. Supervisar el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

5. Asistir al PODER EJECUTIVO NACIONAL en la elaboración del mensaje al HONORABLE CONGRESO NACIONAL, sobre el Estado de la Nación.

6. Asistir al PODER EJECUTIVO NACIONAL en la elaboración de los mensajes, discursos y declaraciones públicas cuando se lo requiera.

7. Efectuar el seguimiento de los temas que sean considerados prioritarios por la Presidencia de la Nación, informando su desarrollo y resultado.

8. Coordinar el análisis desde el punto de vista Político, de todas las disposiciones que sean sometidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

9. Coordinar sus tareas con las de las distintas Secretarías de la Presidencia de la Nación, con las de la Jurisdicción Jefe de Gabinete de Ministros y con las de los Ministros, con el objeto de optimizar el resultado de la acción de gobierno.

10. Coordinar el funcionamiento de las Comisiones Nacionales de asesoramiento o simples asesorías permanentes o transitorias, sin funciones ejecutivas, que dependan directamente del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

11. Asistir en la coordinación de las relaciones entre el PODER EJECUTIVO NACIONAL y la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

12. Administrar y ejecutar el Presupuesto de la Jurisdicción.

13. Asistir en materia presupuestaria, a las áreas presidenciales de su propia jurisdicción y a las que no cuenten con servicio administrativo financiero propio.

14. Conducir los aspectos logísticos y administrativos relacionados con los viajes del titular del Poder Ejecutivo Nacional y con la flota presidencial de aeronaves, y determinar las prioridades presupuestarias para el área.

15. Intervenir en la asistencia presupuestaria para los viajes presidenciales.

16. Conducir la administración de todos los recursos humanos, materiales, informáticos, de comunicaciones y financieros afectados a la Jurisdicción, y asimismo coordinar esos recursos materiales, informáticos, de comunicaciones y financieros con las áreas de la PRESIDENCIA DE LA NACION que forman parte de su jurisdicción, y las que no cuenten con servicio administrativo propio.

17. Asistir al titular del PODER EJECUTIVO NACIONAL y su cónyuge en todo lo concerniente al ceremonial, protocolo, audiencias y designación de comitivas y asuntos de índole privada, requiriendo de los organismos de la Administración Pública Nacional la colaboración necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

OBJETIVOS

1. Entender en la formulación, ejecución y control de la política de comunicación social y de medios de comunicación social.

2. Entender en la difusión de la actividad del PODER EJECUTIVO NACIONAL y en su relación con el periodismo nacional e internacional.

3. Efectuar la difusión de los actos del Estado Nacional a fin de proyectar la imagen del país en el ámbito interno y externo.

4. Administrar y controlar los medios de difusión que se encuentran bajo la responsabilidad del PODER EJECUTIVO NACIONAL y aquellas empresas del sector en las que la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION sea accionista.

5. Entender en la administración de los bienes y recursos de las emisoras dependientes de la jurisdicción.

6. Coordinar y controlar la gestión comunicacional de las empresas dependientes del área.

7. Entender y efectuar la planificación y contratación de la publicidad oficial.

8. Intervenir en la asistencia del Coordinador de la Unidad Comunicación Presidencial.

9. Coordinar y controlar la ejecución de las políticas fijadas por el Estado Nacional para el sector de la radiodifusión que se implementen a través del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

NOTA: El presente Decreto se publica nuevamente en razón de haber aparecido con errores de compaginación en la edición del 06/03/2008.

—FE DE ERRATAS—

Decreto 310/2008

En la edición del 28 de febrero de 2008, donde fue publicado el mencionado Decreto, se deslizó el siguiente error:

En el ANEXO I

DONDE DICE: MAI BERRAZ

DEBE DECIR: MAI

—FE DE ERRATAS—

Decreto 336/2008

En la edición del 3 de marzo de 2008, en la que se publicó el citado Decreto, se ha deslizado el siguiente error:

En el ANEXO I

DONDE DICE: GARCIA ARANA

DEBE DECIR: GARCIA



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 41/2008

Dase por aprobada una contratación en el marco del Proyecto PNUD ARG/04/005 "Apoyo a la Gestión de la Secretaría de Políticas Sociales y Desarrollo Humano del MDS de la Nación".

Bs. As., 4/3/2008

VISTO el expediente Nº E-3341-2008 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el PROYECTO PNUD ARG/04/005 "APOYO A LA GESTION DE LA SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO DEL MDS DE LA NACION", la Ley Nº 23.396, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 del 22 de febrero de 2007

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia tramita la contratación de un consultor para el PROYECTO PNUD ARG/04/005, a fin de desarrollar los planes de acción previstos y a efectos de contar con la dotación del personal técnico y profesional con experiencia, que permitan la adecuada consecución de los objetivos del mencionado PROYECTO, habiéndose efectuado en tal sentido la selección pertinente.

Que el indicado PROYECTO ARG/04/005, cuenta con la asistencia prestada por el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), en el marco del Acuerdo suscripto entre el GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), firmado el 26 de febrero de 1985 y aprobado por la Ley Nº 23.396.

Que por el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto Nº 149 del 22 de febrero de 2007, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CUATRO MIL CIEN ($ 4.100.-).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 del 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de locación de servicios celebrada entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que se consigna en la Planilla, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente, a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las condiciones e importe mensual y total, que en concepto de honorarios, se indican en la misma.

Art. 2º — Establécese que la erogación de dicho contrato será financiada de acuerdo a las previsiones establecidas en el PROYECTO PNUD ARG/04/005 "APOYO A LA GESTION DE LA SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO DEL MDS DE LA NACION".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO CONTRATO	INICIO CONTRATO MENSUAL	FINALIZACION	IMPORTE	IMPORTE TOTAL	FUNCION	RANGO
DALMAZO Raúl	DNI Nº 13.789.257	01/01/2008	31/03/2008	$ 5,432	$ 16,296	COORDINADOR GENERAL	II

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 42/2008

Excepción al requisito para el ingreso a la Administración Pública previsto en el inciso a), del artículo 4º, del Anexo a la Ley Nº 25.164, a fines de posibilitar una contratación.

Bs. As., 4/3/2008

VISTO el Expediente Nº 1.243.673/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y la Resolución ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.164 se aprobaron los principios generales que regulan la relación de Empleo Público Nacional.

Que por Decreto Nº 1421/02 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional.

Que el artículo 4º, inciso a), del Anexo a la referida Ley establece como requisito para el ingreso en la Administración Pública Nacional, ser argentino nativo, por opción o naturalizado, salvo que el Jefe de Gabinete de Ministros, mediante decisión fundada a pedido de la Jurisdicción solicitante, exceptúe del cumplimiento de tal exigencia.

Que por la Resolución ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002, se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal, estableciéndose el procedimiento para aquellos supuestos en que sea necesario tramitar la contratación de personas con ciudadanía extranjera.

Que el artículo 4º, inciso a) del Decreto Nº 1421/02 establece el procedimiento de excepción para autorizar la incorporación de las personas que no cumplan con el requisito de nacionalidad.

Que el Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social solicita exceptuar de las precitadas previsiones legales a la Licenciada Doña Bárbara SCHIJMAN (M.I. Nº 92.380.349), de nacionalidad estadounidense.

Que la medida solicitada se sustenta en la necesidad de contar en la Dirección Nacional de Promoción de Empleo dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con una persona con amplia experiencia, capacidad y conocimientos sobre la temática referida a las políticas inherentes al seguro por desempleo.

Que a fin de posibilitar la contratación de la mencionada persona en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, corresponde exceptuar a la misma de lo dispuesto por el artículo 4º, inciso a), del Anexo de la citada Ley.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 4º, inciso a), del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su Decreto reglamentario Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la Licenciada Doña Bárbara SCHIJMAN (M.I. Nº 92.380.349), de nacionalidad estadounidense, del requisito para el ingreso a la Administración Pública previsto en el inciso a), del artículo 4º, del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a los fines de posibilitar su contratación por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en los términos del artículo 9º del Anexo a la citada ley.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 43/2008

Danse por trasladados a este Ministerio, agentes provenientes de la planta permanente del Ministerio del Interior.

Bs. As., 4/3/2008

VISTO el Expediente Nº 163.509/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.337, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su Decreto Reglamentario Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa citada en el Visto se distribuyó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el corriente ejercicio.

Que resulta necesario efectuar diversos traslados de personal del MINISTERIO DEL INTERIOR al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a partir del 1º de enero de 2008.

Que el presente acto no implica menoscabo moral ni económico alguno para los agentes involucrados, quienes han prestado su conformidad al respecto.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 se dispuso la prohibición de cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de dicha ley y los que se produzcan con posterioridad.

Que asimismo dicho artículo autoriza al suscripto a disponer excepciones cuando existan razones fundadas para ello.

Que resulta necesario proceder al descongelamiento de los cargos vacantes cuyo detalle obra en el Anexo I a la presente, a fin de posibilitar su cobertura mediante los referidos traslados.

Que la presente medida encuadra en las previsiones del artículo 15, inciso b), punto II) del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 —traslados de personal—, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que han tomado intervención los servicios permanentes de asesoramiento jurídico de los organismos involucrados.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por trasladados, a partir del 1º de enero de 2008, de la planta permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR a la planta permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, en los cargos de revista que para cada caso se indican, a los agentes que se detallan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Exceptúase al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS de la prohibición contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337, a los efectos de posibilitar los traslados dispuestos por el artículo 1º de la presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

Personal de Planta Permanente (Escalafón Decreto Nº 993/91 t.o. 1995) trasladado del MINISTERIO DEL INTERIOR al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, con sus respectivos niveles de revista, a partir del 1º de enero de 2008:

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	NIVEL Y GRADO	REPARTICION
SANCHEZ, ADOLFO ALEJANDRO	13.406.956	A-4	DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
CAVINA, CLAUDIO RUBEN	10.608.337	A-2	DIRECCION DE SERVICIOS TECNICO-ADMINISTRATIVOS Y SUMINISTROS
BARRIOS, GUSTAVO OMAR	17.046.669	B-3	DEPARTAMENTO DE CEREMONIAL
MORENA, NORA MIRTA	3.769.723	C-1	DIRECCION DE SERVICIOS TECNICO-ADMINISTRATIVOS Y SUMINISTROS
ROMERO, WALTER GUILLERMO	20.607.980	C-1	SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
BELLIZZI, SILVIA KARINA	23.842.429	C-4	SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
PALERMO, NICOLAS GERONIMO	17.381.951	C-8	DEPARTAMENTO DE CEREMONIAL
VIDUSSI, ROBERTO RAUL	12.837.309	D-6	DEPARTAMENTO COMUNICACIONES Y PRENSA
MALANDRA, RUBEN OSCAR	26.370.797	D-2	UNIDAD MINISTRO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
ARELLANO, MONICA BEATRIZ	13.464.766	D-9	DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
PAEZ, JUAN MANUEL	25.292.592	E-1	DEPARTAMENTO COMUNICACIONES Y PRENSA
IBARRA, PATRICIO ABEL	26.149.179	E-4	DEPARTAMENTO DE CEREMONIAL
VIEIRA, MIRIAM SUSANA	13.892.810	C-0	SUBSECRETARIA DE COORDINACION
CARDONE, NATALIA	24.251.884	C-0	SUBSECRETARIA DE COORDINACION
GIL, FERNANDO NICOLAS	28.323.186	E-0	UNIDAD MINISTRO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 44/2008

Dase por aprobado un contrato suscripto en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 4/3/2008

VISTO el Expediente Nro. 5405/2007, del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 1º de enero de 2007, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción y la Sra. ROMEO, Favia Marcela, (D.N.I. Nº 14.101.845), de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que según surge de los actuados la persona de que se trata se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que a tenor de lo informado por el Sr. Director Técnico Administrativo de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, la persona a contratar reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04 a los efectos de su equiparación al Nivel B - Grado 5, del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el Sr. Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-)

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar el contrato suscripto, ad-referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre esta Jurisdicción y la Sra. ROMEO, Favia Marcela, quien desempeña funciones en la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, equiparada al Nivel B - Grado 5 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Que, además, según informa el Sr. Director Técnico Administrativo de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, la persona de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2007, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que la DELEGACION LEGAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de ésta Jurisdicción ha tomado intervención.

Que además han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.337.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1º de enero de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2007, el contrato suscripto entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. ROMEO, Favia Marcela, (D.N.I. Nº 14.101.845), para desempeñar funciones de Asesor Técnico Profesional en la Unidad de Coordinación del Programa MAB de la citada Secretaría, equiparada al Nivel B – Grado 5 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 – t.o. 1995) de acuerdo a las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.337.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 45/2008

Danse por aprobadas contrataciones.

Bs. As., 4/3/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0000605/2008 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar Nº 1196 del 5 de julio de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y Nº 2031 del 28 de diciembre de 2006, modificados por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02 se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00) y en los de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contratación de diversas personas, en el marco del régimen aprobado por el Decreto Nº 1184/01, cuyas prestaciones resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Que las personas cuyas contrataciones se proponen reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones para el MINISTERIO DEL INTERIOR de las personas que se detallan en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, por el período y monto mensual indicados en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2008 de la Jurisdicción 30-MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

CONTRATACIONES

APELLIDO Y NOMBRE	DOC. DE IDENTIDAD	FUNCION Y RANGO	DEDIC. %	INICIO	TERMINO	HONORARIO MENSUAL
ARBIZU, SEBASTIAN FERNANDO	DNI 24.041.170	CA I	100	01-ene-08	31-dic-08	$ 3.250,00
BONINI, CELINA BEATRIZ	DNI 12.994.630	CG II	100	01-ene-08	31-dic-08	$ 5.432,00
DIAZ, CARLOS ALBERTO	DNI 7.835.442	CG III	100	01-ene-08	31-dic-08	$ 6.267,00



Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria
y
Secretaría de la Gestión Pública

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Conjunta 89/2008 y 16/2008

Apruébase el Reglamento del Procedimiento de Selección para la Cobertura de Vacantes del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del mencionado organismo.

Bs. As., 13/2/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0011826/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, homologado por Decreto Nº 40 del 25 de enero de 2007, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421/02 y el Acta Nº 6 de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (COPIC) del citado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Capítulo III del Título VI del Convenio Colectivo de Trabajo General en su artículo 60, y el artículo 56 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el Estado Empleador debe establecer, previa consulta a las entidades gremiales, el reglamento para regular los procesos de selección de personal para la cobertura de vacantes en el ámbito de dicho sectorial.

Que, mediante el Acta Nº 6 de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (COPIC) del citado Servicio Nacional, de fecha 8 de enero de 2007, consta la instrumentación de la consulta prevista en la normativa referenciada en el párrafo precedente, como asimismo, la conformidad de las representaciones gremiales respectivas, a los términos contenidos en la propuesta de reglamento que el Estado Empleador sometiera a consideración.

Que habiéndose dado cumplimiento a las instancias legales establecidas al respecto, resulta procedente la aprobación del Reglamento del Procedimiento de Selección para la Cobertura de Vacantes del Convenio Colectivo de Trabajo del Sectorial para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, correspondiendo a tal efecto, la aplicación de lo dispuesto por el artículo 8º del Anexo al Decreto Nº 1421/02 para el dictado del acto administrativo pertinente.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Asuntos Jurídicos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emanadas de los artículos 60 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por Decreto Nº 214/06; 56 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 40/07 y 8º del Anexo al Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
Y
EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Apruébase el Reglamento del Procedimiento de Selección para la Cobertura de Vacantes del Convenio Colectivo de Trabajo del Sectorial para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, que como Anexos A y B forman parte integrante de la presente resolución conjunta.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya. — Juan M. Abal Medina.

ANEXO A

REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION PARA LA COBERTURA DE VACANTES DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

ARTICULO 1º.- El titular de la Dirección de Recursos Humanos y Organización informará a los titulares de las Unidades Organizativas de primera apertura, las vacantes que integran la dotación de cargos de sus dependencias respectivas para cumplimentar lo normado en el primer párrafo del Artículo 61 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial (CCTS) del SENASA, homologado por Decreto Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007.

ARTICULO 2º.- La Presidencia del SENASA dispondrá, por propia iniciativa o por solicitud de alguna unidad organizativa de primera apertura, la convocatoria ordinaria al concurso de vacantes, fundamentando circunstanciadamente la necesidad de su cobertura.

Dicha solicitud deberá hacerse llegar al titular de la Dirección de Recursos Humanos y Organización antes del día 15 del mes anterior a los meses establecidos en el Artículo 61 del CCTS del SENASA, con excepción de lo establecido en los párrafos subsiguientes del presente, proponiendo el perfil de requisitos básicos o excluyentes que guarde estrecha relación con las exigencias de idoneidad para el adecuado desempeño del cargo o función, tanto en materia de antecedentes formativos y laborales, como de conocimientos, temas y cuestiones laborales pertinentes; además, cuando corresponda, aptitudes laborales específicas.

La Presidencia del SENASA dispondrá de oficio la convocatoria ordinaria complementaria en el supuesto que se hubiera declarado desierta la convocatoria ordinaria correspondiente, en los términos previstos en el segundo párrafo del Artículo 61 del CCTS del SENASA.

En caso que se diera el supuesto previsto por el tercer párrafo del citado artículo del CCTS del SENASA, el titular de la unidad organizativa de primera apertura bajo cuya autoridad se encontrara la vacante, solicitará de inmediato a la Presidencia del SENASA la convocatoria extraordinaria junto con los fundamentos circunstanciados respectivos.

ARTICULO 3º.- La Presidencia del SENASA, al disponer la convocatoria mediante resolución, designará a los integrantes del Comité de Selección y efectuará la invitación a las entidades respectivas para que designen sus veedores.

Asimismo, en dicho acto se asignará a cada función o puesto de trabajo a cubrir, un número identificatorio en el Registro de Ofertas de Empleo, el que estará a cargo del titular de la unidad a cargo de las materias de Personal.

En el supuesto de tratarse de convocatorias para cubrir cargos con funciones directivas y de jefaturas, establecerá si la designación se efectuará entre los TRES (3) mejores candidatos conforme lo establecido en el Artículo 63 del CCTS del SENASA.

Asimismo, deberá consignarse si se trata de cargos comprendidos en el supuesto del Artículo 54 del CCTS del SENASA.

ARTICULO 4º.- Con copia del acto referido en el artículo precedente, el titular de la unidad organizativa a cargo de las materias de Personal solicitará la iniciación del expediente respectivo, el que obrará bajo su responsabilidad.

DE LA CONFORMACION DEL COMITE DE SELECCION

ARTICULO 5º.- Cuando se trate de Funciones Directivas el Comité de Selección estará integrado por:

a) El titular de la unidad organizativa de primera apertura designado para ejercer una función incluida en el Nomenclador de Funciones Directivas, cuando se trate de la selección de aspirantes a cubrir cargos que le dependan. En caso de tratarse de la cobertura de un cargo que dependa directamente de autoridad superior, se deberá designar a quien represente al titular del SENASA. Si esa representación recayera en funcionario que revistare en el régimen de estabilidad, éste deberá contar con categoría escalafonaria igual o superior a la del cargo a cubrir. En caso contrario, la persona deberá reunir los requisitos exigidos para el ingreso a la categoría escalafonaria de la vacante y experiencia acreditable en temáticas relacionadas con el cargo a cubrir.

b) UN (1) representante de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA que cuente con título universitario de grado y acredite experiencia y/o capacitación específica en materia de selección de personal.

c) DOS (2) expertos en disciplinas afines a la especialidad del cargo a cubrir de los que, al menos UNO (1), deberá ser designado de entre los propuestos por entidad académica o profesional debidamente reconocida en el campo de la o las disciplinas más próximas a las del cargo a cubrir, de conformidad con lo establecido en el presente acto. En caso de duda sobre la posible disciplina afín, la autoridad convocante resolverá una única instancia.

De coincidir la designación de un experto en un funcionario público, éste no podrá revistar en la misma jurisdicción u organismo descentralizado en donde se encuentre la vacante.

En todos los casos, los expertos designados deberán manifestar en forma inequívoca que no poseen relaciones con empresas u organizaciones o terceras personas, que mantengan cualquier tipo de vinculación técnica o de fiscalización con el SENASA.

d) UN (1) experto propuesto por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, la SECRETARIA DE HACIENDA, respectivamente, cuando el cargo estuviera comprendido en el Cuerpo de Abogados del Estado, en Unidades de Auditoría Interna, en Servicios de Administración Financiera.

Si el cargo no quedara encuadrado en el supuesto previsto en el párrafo precedente, el titular de la jurisdicción u organismo descentralizado designará a otro experto, el que deberá satisfacer los requisitos previstos en el inciso c) del presente artículo. De la misma manera se procederá si, cumplidos los CINCO (5) días hábiles de notificada la invitación a los organismos referidos en el primer párrafo del presente inciso, éstos no hubieran comunicado al experto propuesto.

ARTICULO 6º.- En el supuesto que el cargo a cubrir no estuviera contemplado en el artículo precedente o se aplique lo normado en el Artículo 54 del CCTS del SENASA, homologado por el Decreto Nº 40/07, el Comité de Selección estará integrado por:

a) Para la cobertura de cargos de FUNCIONES DE JEFATURA:

1. El titular de la unidad organizativa de primera apertura o, por delegación de éste, el titular de función directiva que le dependa, bajo cuya autoridad se encuentre la vacante.

2. El titular de la unidad de Recursos Humanos y Organización o por su delegación, un funcionario del organismo con capacitación o experiencia específica en procesos de Selección de Personal.

3. DOS (2) expertos designados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Convenio Colectivo de Trabajo General, de los cuales UNO (1) podrá ser nominado por la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA a pedido de la Presidencia del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Si esa designación recayera en funcionario, éste deberá revistar en el régimen de estabilidad y contar con categoría escalafonaria igual o superior a la del cargo a cubrir.

b) Para la cobertura de cargos cuyas categorías sean PROFESIONAL OPERATIVO, PROFESIONAL ADMINISTRATIVO, TECNICO OPERATIVO Y TECNICO ADMINISTRATIVO:

1. El titular de la unidad organizativa de primera apertura o, por delegación de éste, el titular de función directiva o de jefatura no inferior a Jefe de Departamento o Programa que le dependa, bajo cuya autoridad se encuentre la vacante.

2. El titular de la unidad de Recursos Humanos y Organización o, por su delegación, un funcionario del organismo con capacitación o experiencia específica en procesos de Selección de Personal.

3. DOS (2) expertos designados de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 64 del Convenio Colectivo de Trabajo General. Si esa designación recayera en funcionario, éste deberá revistar en el régimen de estabilidad y contar con categoría escalafonaria igual o superior a la del cargo a cubrir. Cuando se trate de la integración de profesionales integrantes del Cuerpo de Abogados del Estado o de personal profesional o técnico de las unidades organizativas de la Unidad de Auditoría Interna, UNO (1) de ellos será nominado por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION o por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION. Cuando se trate de cargos integrantes de la Unidad de Personal, UNO (1) podrá ser nominado por la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA a pedido de la Presidencia del SENASA.

c) Para la cobertura de ASISTENTE TECNICO OPERATIVO, ADMINISTRATIVO Y SERVICIOS:

1. El titular de la unidad de Recursos Humanos y Organización o, por su delegación, un funcionario del organismo con capacitación o experiencia específica en procesos de Selección de Personal.

2. El titular de la unidad organizativa de primera apertura o, por delegación de éste, el titular de función directiva o de jefatura no inferior a Jefe de Departamento o Programa que le dependa, bajo cuya autoridad se encuentre la vacante.

3. DOS (2) personas designadas de conformidad con lo establecido en el último párrafo del Artículo 64 del Convenio Colectivo de Trabajo General con experiencia y antecedentes afines al cargo a cubrir. Si esa designación recayera en funcionario, éste deberá revistar en el régimen de estabilidad en categoría escalafonaria igual o superior a la del cargo a cubrir.

ARTICULO 7º.- Con relación a los miembros del órgano de selección sólo se admitirán recusaciones y excusaciones con expresión de causa, resultando de aplicación, a tal efecto, los Artículos 17 y 30 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, debiendo darse a publicidad las normas mencionadas juntamente con las bases de la convocatoria.

ARTICULO 8º.- La recusación deberá ser deducida por el aspirante en el momento de su inscripción y la excusación de los miembros del órgano de selección, en oportunidad del conocimiento de la lista definitiva de los inscriptos.

Si la causal fuere sobreviniente o conocida con posterioridad, las recusaciones y excusaciones deberán interponerse antes de que el referido órgano se expida.

ARTICULO 9º. - El Comité de Selección designado para la cobertura de los cargos que se determinen específicamente cesará en sus funciones a los QUINCE (15) días hábiles posteriores a la elevación del resultado final del proceso a la autoridad competente para efectuar designaciones.

DE LAS FUNCIONES DEL COMITE DE SELECCION.

ARTICULO 10.- El Comité de Selección tendrá por cometido:

a) Determinar los requisitos excluyentes y deseables a exigir en cada puesto a cubrir en materia de estudios, conocimientos, experiencia, competencias y aptitudes laborales, y demás condiciones específicas, de conformidad con el Nomenclador General de Puestos y Funciones de Trabajo que apruebe el SENASA.

b) Determinar el peso o índice de ponderación de los factores establecidos y los puntajes máximos a asignar a los postulantes en las diversas características a evaluar en cada etapa.

c) Determinar las modalidades de celebración de cada etapa establecida de conformidad con el presente acto.

d) Determinar el cronograma general del proceso y fijar las fechas de celebración de las entrevistas y pruebas.

e) Determinar las materias o temáticas a ser objeto de las pruebas y entrevistas.

f) Impulsar el cumplimiento oportuno de dicho proceso.

g) Requerir la asignación del personal profesional, técnico y administrativo necesario para el desarrollo del proceso en los plazos previstos.

h) Gestionar la participación de profesional habilitado cuando se resuelva efectuar evaluaciones psicotécnicas.

i) Tramitar la adecuada difusión de la información relativa al proceso de selección a su cargo y coordinar la organización de la inscripción de aspirantes.

j) Evaluar a los postulantes.

k) Confeccionar el orden de mérito o terna, según corresponda.

l) Resolver las cuestiones u observaciones que planteen los postulantes o veedores, relativas al proceso.

ARTICULO 11.- En casos debidamente fundamentados el Comité de Selección podrá encargar a profesionales o entidades de reconocida solvencia, la realización de distintas tareas técnicas que contribuyan a ejecutar las distintas etapas.

No obstante, la merituación de cada aspirante en cada etapa es responsabilidad indelegable de los integrantes del Comité.

ARTICULO 12.- El Comité resolverá mediante actas firmadas por la mayoría de sus integrantes, sin perjuicio de las disidencias que cada uno decidiera hacer constar.

El resultado de la merituación de cada postulante en cada etapa surgirá del promedio de los puntos asignados por cada integrante del Comité, los que quedarán registrados en las actas respectivas.

ARTICULO 13.- La ausencia de alguno de los integrantes del Comité en la celebración de las etapas no constituirá causal de nulidad del procedimiento, excepto en la realización de la entrevista personal, en la que deberán estar presentes todos sus integrantes. Sólo en caso de fuerza mayor o por razones excepcionales debidamente acreditadas y que pusieran en grave riesgo el cumplimiento de los plazos establecidos, la autoridad convocante podrá autorizar a realizar la entrevista personal con la ausencia de UNO (1) de sus miembros.

ARTICULO 14.- En caso de ausencia o remoción por cualquier causa de alguno de los miembros del Comité de Selección, deberá concurrir el alterno respectivo o procederse a designar un reemplazante o solicitar el suyo a la entidad correspondiente.

DE LOS VEEDORES.

ARTICULO 15.- La UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (UPCN) y la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE), podrán designar, cada una, UN (1) veedor titular y UN (1) veedor suplente, en cada uno de los procesos. Cuando las vacantes a cubrir requieran la formación universitaria, esta misma facultad será extensiva a la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA DE LA NACION (APUMAG).

ARTICULO 16.- El CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER podrá asignar a UN (1) veedor y su alterno. De la misma manera se procederá con el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para asegurar la veeduría prevista en el Artículo 8º de la Ley Nº 22.431, sustituido según lo establecido en el Artículo 1º de la Ley Nº 25.689.

ARTICULO 17.- Efectuada la invitación fehaciente conforme lo establecido en el artículo 3º del presente, las entidades respectivas contarán con un plazo de CINCO (5) días hábiles para comunicar la identidad de sus veedores, junto con la dirección postal, número telefónico y de fax, y dirección de correo electrónico, modalidades a las que se reconocerá como válidas indistintamente para la recepción de todas las notificaciones del caso.

ARTICULO 18.- El Presidente del SENASA podrá disponer la invitación a otras personas jurídicas de carácter no lucrativo, para que designen UN (1) veedor.

Asimismo, podrá designar a UNA (1) personalidad de reconocido prestigio y probidad con antecedentes académicos o laborales pertinentes a la especialidad del cargo a cubrir, como veedor en carácter de ad-honorem, siempre que estas terceras personas, físicas o jurídicas, no tengan relaciones técnicas o de fiscalización con el SENASA.

ARTICULO 19.- Las asignaciones de los veedores, de conformidad con lo dispuesto en los artículos precedentes, podrán ser efectuadas en cualquier etapa del proceso, pero las observaciones que formulen sólo podrán recaer en aquellos asuntos o etapas que aún no hubieran sido resueltos por el Comité de Selección.

Las observaciones que efectuaran los veedores serán consignadas en las actas respectivas y debidamente consideradas y respondidas por escrito, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de recibidas, por el Comité, debiendo ser integradas en el Expediente respectivo y elevadas a la autoridad superior junto con el orden de mérito o la terna propuesta, según corresponda.

ARTICULO 20.- La falta de notificación fehaciente a las distintas organizaciones, en tiempo y forma, sobre la iniciación del proceso de selección y la convocatoria a la designación de los veedores, será causa suficiente para pedir su nulidad.

DEL LLAMADO A INSCRIPCION Y SU DIFUSION PUBLICA.

ARTICULO 21.- Aprobado el perfil de requisitos a exigir y evaluar se procederá al llamado a inscripción, el que deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

a) Dependencia en la que se ubica la vacante.

b) Cantidad de cargos a ocupar discriminados por denominación de la función o del puesto de trabajo, número Identificatorio del Registro de Ofertas de Empleo, categoría escalafonaria, retribución, cantidad de horas y domicilio de trabajo, y requisitos excluyentes para su cobertura y su ponderación relativa así como los temas, conocimientos, las pericias o cuestiones que serán objeto de evaluación técnica y mediante entrevista laboral.

c) Sistema de selección aplicable (general o abierto).

d) En los casos de tratarse de cargos con funciones directivas y de jefaturas, si la autoridad competente designará entre los TRES (3) mejores candidatos conforme lo establecido en el Artículo 63 del Decreto Nº 40/07 o no.

e) Cronograma y metodología a seguir en cada etapa de evaluación y, en su caso, si habrá curso-concurso.

f) Lugar, horario de informes y de inscripción y fecha de cierre de esta última.

g) Lugar, horario y fecha en que se notificará la lista de admitidos al proceso de selección.

h) Nombres de los integrantes del órgano de Selección.

i) Lugar y horario para la toma de vista del Expediente respectivo.

El Organo de Selección de Personal remitirá en un plazo de DOS (2) días hábiles la información requerida precedentemente a la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA.

ARTICULO 22.- Copia de la presente, de la normativa que regula el proceso de selección, de las actas del órgano de Selección y de toda otra información considerada necesaria para los postulantes obrará para consulta en la cartelera oficial habilitada al efecto, en la unidad organizativa a cargo de las materias de personal y en el sitio Web correspondiente.

ARTICULO 23.- La difusión pública obligatoria conforme a lo dispuesto por el artículo precedente, procederá con al menos DIEZ (10) días previos a la fecha de iniciación de la inscripción.

ARTICULO 24.- El llamado a inscripción de aspirantes será difundido, una vez recibido el acuse de recibo de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, mediante:

a) Publicación en el Boletín Oficial por al menos UN (1) día.

b) Carteleras oficiales asignadas específicamente y sitio Web del SENASA.

c) Cartelera central a cargo de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de Ofertas de Empleo Público, gráfica y sitio Web.

d) Al menos UN (1) anuncio durante DOS (2) días en, al menos DOS (2) medios gráficos de amplia circulación nacional.

La difusión mediante los medios establecidos en los incisos a), b) y c) será obligatoria en todos los casos y, cuando la convocatoria sea abierta, se añadirá lo exigido en el inciso d).

También en los casos de selección abierta, podrá adicionalmente apelarse a las carteleras de las restantes jurisdicciones, organismos descentralizados y entidades del Sector Público Nacional. Las entidades sindicales procederán de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 61 del CCTS.

DE LA INSCRIPCION

ARTICULO 25.- El período de inscripción deberá estar abierto durante al menos CINCO (5) días hábiles, término en el cual los postulantes completarán y firmarán las fichas de inscripción cuyo modelo figura como Anexo B al presente. Asimismo, será obligatorio presentar un curriculum vitae firmado en todas sus hojas, fotografía reciente de tamaño CUATRO (4) por CUATRO (4) centímetros y fotocopia del documento nacional de identidad y del título académico o escolar exigido.

En el caso de convocatoria por sistema general comprendida en el supuesto del artículo 54 del CCTS, copia autenticada de la constancia escrita de manifestación de interés de participar, prevista en dicho artículo.

ARTICULO 26.- Las fichas de inscripción podrán solicitarse en el lugar y horarios establecidos y estarán disponibles en soporte papel, magnético y, en su caso, en los sitios Web del SENASA y de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA.

ARTICULO 27.- La inscripción podrá ser efectuada personalmente, o, cuando se resida a más de CINCUENTA (50) kilómetros del lugar de inscripción, podrá hacerse por correspondencia, considerándose al efecto la fecha del franqueo.

En su caso se admitirán inscripciones bajo firma digital.

ARTICULO 28.- Los inscriptos deberán declarar bajo juramento que satisfacen los requisitos previstos en los artículos 4º y 5º de la Ley Nº 25.164 y su reglamentación, en los artículos concordantes establecidos por el CCTG así como aquéllos previstos para el acceso a la categoría escalafonaria del cargo a cubrir según el CCTS.

ARTICULO 29.- La inscripción supone que el aspirante conoce y acepta las condiciones generales establecidas por la normativa que regula los procesos de selección en general y del presente en particular, así como las condiciones específicas que regulan el proceso en el que se inscribe. El inscripto recibirá formalmente copia de estas condiciones específicas entre las que deberán constar los temas, conocimientos, las pericias y competencias laborales que serán objeto de valoración en las etapas correspondientes del proceso o, en su caso, las condiciones de ingreso, cursado y aprobación del curso-concurso que se haya dispuesto.

ARTICULO 30.- No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los requisitos exigidos en la presente. La falta de firma en el formulario de inscripción lo invalidará. La falta de firma en algún folio del curriculum vitae no lo invalidará por sí, pero el interesado deberá salvarlo dentro de los DOS (2) días contados a partir de su intimación a regularizarlo. En el supuesto que no lo hiciera, la información de dicho folio no será considerada a ningún efecto.

En el caso de los inscriptos por correo, deberán certificar su firma con carácter previo a la evaluación técnica prevista según la presente.

ARTICULO 31.- Cada inscripto deberá constituir domicilio a efectos del proceso de selección y someterse a las modalidades de notificación, incluyendo fax o correo electrónico, a las que reconocerá expresamente como válidas a todo efecto, sin perjuicio de la notificación mediante la cartelera que sea habilitada especialmente para ello.

ARTICULO 32.- Los datos registrados en el trámite de inscripción tendrán carácter de declaración jurada y cualquier inexactitud comprobada dará lugar a la exclusión del postulante del proceso. Una vez recibida la documentación requerida para efectuar la inscripción, el inscripto no podrá añadir documentación adicional o modificar los datos consignados después de cerrado el período de inscripción.

De cada inscripción y documentación entregada se dará formal acuse de recibo.

ARTICULO 33.- Los antecedentes de formación y laborales a consignar, sólo deberán ser los referidos, específicamente, a los que el interesado considere de directa pertinencia con el perfil exigido para el cargo a cubrir.

Serán declarados bajo juramento y su acreditación mediante certificados de estudios, títulos, diplomas, certificados de trabajos y demás comprobantes, sólo se requerirá a los aspirantes que hubieran aprobado la última etapa del proceso. El aspirante que no diera completa acreditación de lo declarado será eliminado del listado correspondiente.

Los aspirantes que no fueran designados podrán solicitar la devolución de los respectivos comprobantes, a partir de los TREINTA (30) días corridos contados desde la fecha de designación del postulante respectivo.

Pasados los NOVENTA (90) días corridos contados desde esta fecha, la documentación podrá ser destruida.

ARTICULO 34.- Cerrada la inscripción, el Comité de Selección certificará por Acta el listado de los inscriptos.

Dentro de los TRES (3) días hábiles procederá con el análisis de las fichas y de la documentación de la inscripción para verificar el cumplimiento de los recaudos exigidos por esta reglamentación y de los requisitos mínimos contenidos en el llamado a inscripción.

A partir del cuarto día hábil de la fecha de cierre de la inscripción, el Comité de Selección dispondrá la exhibición de los listados de inscriptos admitidos y no admitidos. De estos últimos dará debida cuenta de los fundamentos de su no admisión.

Los listados serán exhibidos, a partir del quinto día hábil de cerrado el período de inscripción, por TRES (3) días hábiles en la cartelera habilitada al efecto y en el sitio Web del SENASA, constituyendo esta exhibición, notificación fehaciente a todo efecto.

Bajo ninguna circunstancia serán admitidos los inscriptos que no reunieran las exigencias mínimas del llamado o no hubiesen completado y firmado las correspondientes fichas de inscripción.

DE LAS ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCION.

ARTICULO 35.- El proceso de selección se efectuará mediante la modalidad de concurso de antecedentes y oposición, y estará conformado por las siguientes etapas realizadas en el siguiente orden:

1º.- EVALUACION DE ANTECEDENTES ACADEMICOS Y LABORALES.

2º.- EVALUACION TECNICA.

3º.- EVALUACION LABORAL MEDIANTE ENTREVISTA.

Cada etapa será evaluada en una escala de CERO (0) a CIEN (100) puntos.

El Comité de Selección podrá determinar la necesidad o conveniencia de incorporar evaluaciones psicotécnicas, las que deberán estar a cargo de un profesional habilitado, preferentemente ajeno al organismo. En este caso, las evaluaciones sólo deberán contribuir a ponderar la adecuación de las aptitudes del postulante con los requerimientos y exigencias del cargo en cuestión. Serán efectuadas una vez completada la tercera etapa.

En todos los casos se deberán instrumentar evaluaciones de conocimientos y habilidades pertinentes, cuyos resultados deberán tener una ponderación no inferior al SESENTA POR CIENTO (60%) del total de la calificación a obtener por los candidatos para efectuar el orden de mérito o terna resultante, según corresponda.

ARTICULO 36.- El proceso podrá prever la realización de curso-concurso específicamente organizado para tal circunstancia, que permita comprobar y valorar fehacientemente las competencias laborales de los candidatos y en sustitución total o parcial, de las etapas 2ª y 3ª establecidas de conformidad con el artículo precedente.

En este supuesto y de haber más inscriptos que plazas para el cursado, se deberá instrumentar UNA (1) prueba técnica de conocimientos exigibles por escrito y bajo anonimato, asignándose las plazas por riguroso orden de mérito.

Entre las condiciones específicas de este tipo de procesos se deberá estipular las condiciones del cursado, las asignaturas si correspondiera y sus modalidades de aprobación.

ARTICULO 37.- Cada etapa se dará por aprobada o desaprobada. Sólo quienes aprueben una etapa podrán acceder a la siguiente.

El Comité deberá fundamentar circunstanciadamente la desaprobación de los postulantes que no pasarán a la etapa siguiente consignándolo en acta respectiva.

En cada etapa se notificará a los participantes de los puntajes obtenidos y se exhibirán en las carteleras y sitio Web correspondiente.

ARTICULO 38.- La etapa de EVALUACION DE ANTECEDENTES ACADEMICOS Y LABORALES procederá mediante la ponderación, sobre la base de la información declarada, de las características que conforman los factores de ANTECEDENTES ACADEMICOS y de EXPERIENCIA LABORAL que sean específicamente atinentes al cargo en cuestión, de acuerdo con el perfil de requisitos exigidos.

Para efectuar esa ponderación se confeccionará una GRILLA DE EVALUACION DE ANTECEDENTES ACADEMICOS Y EXPERIENCIA LABORAL.

Cada integrante del Comité completará y firmará el formulario de la grilla con los puntajes que asignara a cada uno de los postulantes en cada característica integrante de los DOS (2) factores a evaluar.

Ordenados de manera descendente los postulantes admitidos según el puntaje obtenido, corresponderá que accedan a la siguiente etapa al menos la primera mitad de ellos.

El Comité fundamentando en la existencia de una cantidad mayor de postulantes con antecedentes muy destacados o en el interés de la calidad del proceso en curso podrá ampliar esta cantidad dejando constancia en actas.

ARTICULO 39.- El desempeño de cargos políticos será considerado únicamente a efectos de acreditar experiencia laboral afín y no generará una ponderación adicional.

ARTICULO 40.- La etapa de EVALUACION TECNICA consistirá en al menos UNA (1) prueba tendiente a evaluar los conocimientos, las pericias y competencias técnicas profesionales específicas exigidas para el ejercicio efectivo del cargo.

Las pruebas técnicas deberán serán anónimas en la medida en que ello sea posible, debiendo utilizarse en este supuesto, un sistema de claves convencionales que permita identificar a los postulantes sólo una vez efectuada la puntuación respectiva. Cuando se efectúen pruebas por escrito se usará papel normalizado.

Las pruebas serán idénticas o equivalentes para todos los postulantes y cada una no podrá tener una duración mayor a CUATRO (4) horas.

La correlación entre los puntajes obtenidos de las pruebas y la identificación de los postulantes deberá efectuarse en acto público al que serán citados, labrándose acta con firma de aquellos que desearan hacerlo.

El postulante que se hubiera identificado en una prueba desarrollada bajo condición de anonimato será excluido del proceso de selección.

También será excluido quien no se presentara a una prueba.

ARTICULO 41.- La etapa de EVALUACION LABORAL MEDIANTE ENTREVISTA se desenvolverá a través de al menos UN (1) encuentro personal, de no más de UNA (1) hora de duración, con los integrantes del Comité.

A este efecto, el Comité elaborará una GUIA DE ENTREVISTA pautando las características a observar y ponderar en el postulante.

En una primera fase, deberá permitir obtener información que complemente la apreciación de los antecedentes académicos y la experiencia laboral del postulante. Esta información permitirá reajustar, en más o en menos, hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) el puntaje obtenido en cada factor de conformidad con lo establecido en el Artículo 38 de la presente.

La segunda fase de la entrevista será utilizada para ponderar otras competencias laborales o personales, específicas o generales, exigidas por el cargo en cuestión, distribuyendo entre esas características los CIEN (100) puntos previstos para la etapa.

El Comité determinará el tiempo de la entrevista y la duración a dedicar en cada fase, que será igual para cada entrevistado.

Cada miembro del Comité asignará los puntajes estimados en el formulario de la GUIA DE ENTREVISTA, obteniéndose el puntaje de cada postulante mediante el promedio resultante. Este puntaje deberá ser resuelto al finalizar cada entrevista o, en su defecto, en el mismo día en que se efectúe.

ARTICULO 42.- En el supuesto de efectuarse EVALUACION PSICOTECNICA sólo se consignará la calificación como “muy adecuado”, “adecuado” o “poco adecuado”, teniendo carácter de información reservada.

Quedará excluido el postulante que no se sometiera a la evaluación prevista en el presente artículo.

Sólo la calificación “Poco adecuado” será causal de exclusión del proceso de selección.

El postulante recibirá la devolución de los resultados de esta evaluación por parte del profesional interviniente, los que tendrán carácter de información reservada.

La autoridad facultada para convocar considerará esa calificación a la hora de proponer la designación, o efectuar esta última según corresponda, del candidato.

DE LA CALIFICACION FINAL Y CONFORMACION DE LAS TERNAS.

ARTICULO 43.- Completada la última etapa, aquellos que la hubieran aprobado deberán entregar la documentación exigida de acuerdo con el Artículo 33 del presente acto, dentro de los TRES (3) días hábiles de notificado el resultado de la etapa.

El Comité procederá a comprobar con las certificaciones recibidas las informaciones declaradas y a realizar la calificación final de los postulantes de acuerdo con los puntajes que hubieran obtenido en cada uno de los siguientes factores:

1.- ANTECEDENTES ACADEMICOS.

2.- EXPERIENCIA LABORAL.

3.- COMPETENCIAS TECNICAS PROFESIONALES.

4.- OTRAS CARACTERISTICAS PERSONALES.

Cada uno de los puntajes será multiplicado por el índice o peso de ponderación asignado al factor respectivo. La suma de dichos índices será igual al CIEN POR CIEN (100%).

El factor COMPETENCIAS TECNICAS PROFESIONALES tendrá un índice de ponderación no inferior al SESENTA POR CIENTO (60%).

ARTICULO 44.- La calificación final del postulante resultará de la suma del total de los puntos resultantes en cada factor ponderado, determinándose el lugar en el orden de mérito o terna a elevar a la autoridad respectiva.

Podrá declararse desierto el proceso por falta de aspirantes o por la insuficiencia de méritos de los mismos.

ARTICULO 45.- El Comité elevará al titular del SENASA su propuesta final de orden de mérito o terna, según corresponda, con el expediente de referencia, para su aprobación dentro de los DIEZ (10) días hábiles de recibidos.

Aprobado el orden de mérito o la terna, según corresponda, será debidamente notificado a los interesados y exhibido en la cartelera oficial y en el sitio Web correspondiente.

ARTICULO 46.- La interposición de recursos administrativos por parte de los interesados se regirá por los procedimientos previstos en el Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/92 (t.o. 1991) debiendo incluirse la mención de las normas pertinentes del citado Reglamento, en la correspondiente notificación.

ARTICULO 47.- Una vez agotado el plazo para recurrir o resueltos los recursos administrativos interpuestos, la autoridad competente para designar podrá dictar el acto administrativo que instrumente las designaciones o promociones, según corresponda, conforme a la prioridad establecida en el orden de mérito o la terna resultante.

ARTICULO 48.- El Comité de Selección, ante causales fundadas, podrá solicitar al Presidente del SENASA la prórroga de los plazos establecidos en la presente para el cumplimiento de las distintas etapas, debiendo incluirse en el expediente de tramitación del proceso de selección la debida autorización por parte de dicha autoridad.

DE LA EVALUACION DEL PROCESO Y DE LA MEJORA DE LA PRESENTE REGLAMENTACION.

ARTICULO 49.- El Comité de Selección deberá elaborar un informe sobre el desarrollo del o los procesos a su cargo, especificando los problemas que se hayan presentado en su aplicación y las propuestas para su resolución, el que será elevado a la Presidencia del SENASA a través del titular de la unidad a cargo de las materias de Personal.

CLAUSULA TRANSITORIA

ARTICULO 50.- Previo a la aprobación de los perfiles de requisitos y de los índices de ponderación según lo establecido en los incisos a) y b) del artículo 10 del presente, a exigir para la cobertura de los cargos y funciones que no se hallaren incluidos en el Nomenclador General de Puestos y Funciones de Trabajo, se requerirá la previa consulta a la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (COPIC) sin cuya intervención no podrá procederse con lo determinado en el artículo 21 de este Reglamento.

A tal efecto, los respectivos Comités de Selección solicitarán dicha consulta a través de los representantes del Estado Empleador en la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (COPIC).

ANEXO B

REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION PARA LA COBERTURA DE VACANTES DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA -

FICHA DE INSCRIPCION CON CARACTER DE DECLARACION JURADA

N° IDENTIFICATORIO EN EL REGISTRO DE OFERTA DE EMPLEO					
DENOMINACION DEL PUESTO O FUNCION A CUBRIR					
CATEGORIA ESCALAFONARIA		AGRUPAMIENTO		NIVEL DE FUNCION DIRECTIVA O DE JEFATURA	
UNIDAD ORGANIZATIVA DE 1ª APERTURA					
SUBUNIDAD ORGANIZATIVA					
SISTEMA DE SELECCION (tachar lo que no corresponde)	GENERAL	ABIERTO			

I.- INFORMACION PERSONAL	
1.- APELLIDOS Y NOMBRES (según D.N.I.)	
2.- DOCUMENTO (tipo y número):	
3.- C.U.I.L.	
4.- FECHA DE NACIMIENTO:	
5.- LUGAR DE NACIMIENTO:	
6.- NACIONALIDAD:	
7.- ESTADO CIVIL:	

II.- INFORMACION REQUERIDA PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y AVISOS	
8.- DOMICILIO PARTICULAR:	
9.- TELEFONO PARTICULAR:	
10.- CORREO ELECTRONICO:	
11.- DOMICILIO/ FAX/ CORREO ELECTRONICO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES DEL PROCESO	

Declaro bajo juramento que los datos aportados son los correctos	
LUGAR Y FECHA	FIRMA Y ACLARACION

III.- ANTECEDENTES ACADEMICOS

12.- TÍTULOS EDUCATIVOS: Complete todos los datos hasta el Título educativo del más alto nivel alcanzado. Para cada uno repita el siguiente esquema:

ESTUDIOS COMPLETADOS	AÑOS (DESDE/ HASTA)		TITULO	ESTABLECIMIENTO
PRIMARIOS				
CICLO BASICO SECUNDARIO				
SECUNDARIOS				
TERCIARIOS				
GRADO UNIVERSITARIO				
ESPECIALIZACION DE POSTGRADO				
MAESTRIA				
DOCTORADO				
OTROS				

13.- OTRAS CERTIFICACIONES/ACTIVIDADES DE CAPACITACION MAS RELEVANTES: Ordénelos de acuerdo con el grado de mayor a menor relevancia que usted le asigne con relación al cargo postulado. Para cada uno repita el siguiente esquema:

DIPLOMA/CERTIFICACION OBTENIDO	
FECHA DE INICIO Y DE FINALIZACION	
DURACION (EN HORAS, DIAS O MESES)	
NOMBRE OFICIAL DEL ESTABLECIMIENTO:	
DOMICILIO:	
ESPECIALIDAD O PRINCIPALES COMPETENCIAS PROFESIONALES ADQUIRIDAS:	
1.	
2.	
3.	
4.	
5.	

Declaro bajo juramento que los datos aportados son los correctos	
LUGAR Y FECHA	FIRMA Y ACLARACION

14.- PUBLICACIONES O TRABAJOS DE INVESTIGACION: Ordénelas según el grado de mayor o menor relevancia respecto al perfil del cargo postulado. Para cada uno consigne los datos del siguiente esquema.

TITULO	
FECHA DE PUBLICACION/TERMINACION	
NOMBRE DE EDITORIAL/REVISTA	
DISPONE DE COPIA (SI/NO)	

15.- EVENTOS ACADEMICOS: Ordénelos según el grado de mayor o menor relevancia respecto al perfil del cargo postulado. Para cada uno consigne los datos del siguiente esquema.

TITULO	
FECHA DE INICIO Y FINALIZACION	
DURACION	
NOMBRE DE INSTITUCION ORGANIZADORA	
CARÁCTER DE SU PARTICIPACION	

16.- ACTIVIDADES DOCENTES: Ordénelos según el grado de mayor o menor relevancia respecto al perfil del cargo postulado. Para cada uno consigne los datos del siguiente esquema.

MATERIA	
CATEGORIA DOCENTE	
NOMBRE DE INSTITUCION ORGANIZADORA	
FECHA DE INICIO Y FINALIZACION	
NIVEL EDUCATIVO	

17.- OTROS: Para cada uno consigne los datos del siguiente esquema.

TITULO	
FECHA DE INICIO Y FINALIZACION	
DURACION	
NOMBRE DE INSTITUCION ORGANIZADORA	
CARACTER DE SU PARTICIPACION	
Declaro bajo juramento que los datos aportados son los correctos	
LUGAR Y FECHA	FIRMA Y ACLARACION

IV.- OTRAS APTITUDES

18.- IDIOMAS EXTRANJEROS: Consigne su nivel de competencia para cada idioma declarado como EXCELENTE, BUENO, o ELEMENTAL. Si tiene certificación de Institución habilitada, identifíquela y consigne el Certificado obtenido y la fecha de obtención.

IDIOMA	LECTURA	ESCRITURA	EXPRESION ORAL

DIPLOMA/CERTIFICACION OBTENIDO	
FECHA DE OBTENCION	
DURACION (EN HORAS, DIAS O MESES)	
NOMBRE OFICIAL DEL ESTABLECIMIENTO:	
DOMICILIO:	

19.- COMPETENCIAS INFORMATICAS: Sólo consigne aquéllas de las que pueda hacer un uso normal o superior. Si tiene certificación de Institución habilitada, identifíquela y consigne el Certificado obtenido y la fecha de obtención.

UTILITARIO	CONOCIMIENTOS BASICOS	CONOCIMIENTOS AVANZADOS	DOMINIO COMPLETO
Procesador de textos			
Planilla de Cálculos			
Base de datos			
Internet/Intranet			
Otros (especificar)			

DIPLOMA/CERTIFICACION OBTENIDO	
FECHA DE OBTENCION	
DURACION (EN HORAS, DIAS O MESES)	
NOMBRE OFICIAL DEL ESTABLECIMIENTO:	
DOMICILIO:	

Declaro bajo juramento que los datos aportados son los correctos

LUGAR Y FECHA	FIRMA Y ACLARACION

V.- EXPERIENCIAS LABORALES RELEVANTES

20.- OCUPACIONES: Consignar las experiencias laborales relevantes a las ocupaciones, comenzando por la más reciente. Para cada una de ellas registre los datos del siguiente esquema

Puesto o función desempeñado	
Categoría o Nivel Jerárquico[1]	
Tipo de relación de empleo o contratación (especificar)[2]	
Fecha de inicio y terminación	
Motivo de la desvinculación	
Nombre y dirección del empleador	
Tipo de Empresa/Sector	
Cantidad de Personal a cargo	

Principales actividades y responsabilidades

1.

2.

3.

4.

5.

Declaro bajo juramento que los datos aportados son los correctos

LUGAR Y FECHA	FIRMA Y ACLARACION

1 Especifique según norma, convenio o escalafón aplicable en su desempeño.

2 Especifique si lo era en carácter de permanente, contrato indeterminado, contrato a término fijo u otras modalidades. En caso de empleo público, especificar si la contratación estaba comprendida en el régimen Res. SGP Nº 48/02, Decreto Nº 1184/01, en proyectos de financiamiento internacional, etc.

LISTADO DOCUMENTACION PRESENTADA	*CANTIDAD DE FOLIOS*
CURRICULUM VITAE FIRMADO	
FOTOGRAFIA RECIENTE 4cm. por 4 cm.	
FOTOCOPIA DEL D.N.I.	
FOTOCOPIA DEL TITULO ACADEMICO O ESCOLAR EXIGIDO	
COPIA AUTENTICADA DE LA CONSTANCIA EXIGIDA POR ART. 54 DEL CCTS.	
OTRAS (especificar)	

DECLARO BAJO JURAMENTO cumplir los requisitos establecidos en el artículo 4º del Anexo de la Ley Nº 25.164 y su reglamentación y no estar incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 5º del Anexo citado y de su reglamentación. Así también de satisfacer los requisitos previstos para el acceso de la categoría escalafonaria correspondiente al cargo vacante al que me postulo establecidos en el Título III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial (Decreto Nº 40/07).

DECLARO haber recibido copia de las condiciones específicas del presente concurso de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Reglamento respectivo y que conozco y acepto las condiciones generales que regulan el proceso de selección en el que me inscribo.

FECHA Y HORA DE INSCRIPCION	FIRMA Y ACLARACION DEL INSCRIPTO

ACUSE DE RECIBO

FICHA DE INSCRIPCION NUMERO					
N° DE REGISTRO DE OFERTA DE EMPLEO					
DENOMINACION DEL CARGO A CUBRIR					
CATEGORIA ESCALAFONARIA		AGRUPAMIENTO		NIVEL DE FUNCION DIRECTIVA O DE JEFATURA	
APELLIDOS Y NOMBRES DEL INSCRIPTO					
TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO					

LISTADO DOCUMENTACION PRESENTADA	*FOLIOS*
CURRICULUM VITAE FIRMADO	
FOTOGRAFIA RECIENTE 4 cm. por 4 cm.	
FOTOCOPIA DEL D.N.I.	
FOTOCOPIA DEL TITULO ACADEMICO O ESCOLAR EXIGIDO	
COPIA AUTENTICADA DE LA CONSTANCIA EXIGIDA POR ART. 54 DEL CCTS.	
OTRAS (especificar)	

OBSERVACIONES

Dejo constancia de haber entregado copia de las condiciones específicas del presente concurso de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Reglamento respectivo.

FECHA Y HORA DE RECEPCION	FIRMA Y ACLARACION DEL RECEPTOR/CARGO

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES

Resolución 104/2008

Desígnase Director Titular de la mencionada Sociedad Anónima, en representación del Estado Nacional.

Bs. As., 26/2/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0060335/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.092 y el Decreto Nº 634 de fecha 18 de mayo de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.092 se creó la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA (AR-SAT), la que se rige por el Estatuto Social aprobado como Anexo I de dicha norma.

Que por el Artículo 4º del Decreto Nº 634 de fecha 18 de mayo de 2006 se facultó al Señor MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para designar los integrantes del Directorio de la citada empresa, distribuir sus autoridades, designar los miembros de la Comisión Fiscalizadora, fijar la sede social y efectuar todos los actos necesarios para la puesta en funcionamiento de la mencionada Sociedad.

Que mediante Resolución Nº 961 de fecha 7 de junio de 2006 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se designó como Directores Titulares de la referida empresa al Contador D. Fabio Roberto FABIANI (M.I. Nº 23.984.084), al Licenciado D. Rodolfo GABRIELLI (M.I. Nº 8.512.009), a los señores D. Rodolfo KOENNECKE (M.I. Nº 4.430.919) y D. Enrique Fidel RONCO (M.I. Nº 13.597.780) y al Doctor D. Néstor Pablo TOGNETTI (M.I. Nº 5.513.588), en representación del ESTADO NACIONAL.

Que en virtud de la renuncia presentada por el Licenciado D. Rodolfo GABRIELLI (M.I. Nº 8.512.009), corresponde designar a una persona en su reemplazo.

Que el Señor Miguel Angel PESADO (M.I. Nº 8.318.676), propuesto para cubrir el cargo vacante, reúne los requisitos necesarios conforme lo acreditan sus antecedentes profesionales para desempeñar dicha función.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 4 del Decreto Nº 634/2006.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase al Señor Miguel Angel PESADO (M.I. Nº 8.318.676) al cargo de Director Titular de la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA (AR-SAT) en representación del ESTADO NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio M. De Vido.

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

RIESGOS DE TRABAJO

Resolución 282/2008

Sustitúyese el Punto 13, apartado 2 del Anexo I de la Resolución Nº 10/97.

Bs. As., 3/3/2008

VISTO el Expediente Nº 4336/08 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), la Ley Nº 24.557, La Ley Nº 19.549 y su Decreto reglamentario Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972, las Resoluciones S.R.T. Nº 10 de fecha 13 de febrero de 1997 y Nº 224 de fecha 14 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.557 establece que los empleadores deben contratar una cobertura por riesgos del trabajo, permitiendo con carácter de excepción, cuando se acredite solvencia económica financiera y se garanticen las prestaciones en especie que la misma ley prevé, la incorporación al régimen de autoseguro.

Que la cobertura de riesgos debe ser brindada por Aseguradoras de Riesgos del Trabajo habilitadas a funcionar en el marco de la Ley Nº 24.557.

Que dichas Aseguradoras constituyen uno de los pilares en los que se sustenta el sistema de cobertura de los riesgos del trabajo, por lo tanto resulta indispensable controlar y fiscalizar permanentemente su funcionamiento en el marco de la ley.

Que la Ley Nº 24.557, sus reglamentaciones y disposiciones complementarias imponen un conjunto de obligaciones a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, entre las cuales cabe considerar esenciales aquellas que guardan relación con el otorgamiento de las prestaciones previstas en ella.

Que el artículo 32, apartado 1, de la Ley Nº 24.557 dispone que el incumplimiento de las obligaciones tanto por parte de las Aseguradoras como de los empleadores autoasegurados será sancionable con multas, cuyo monto se graduará de 20 a 2000 MOPRES.

Que el artículo 30 de la Ley Nº 24.557 impone a los empleadores autoasegurados la obligación de cumplir con las mismas obligaciones que poseen las Aseguradoras, con excepción de la afiliación, el aporte al Fondo de Reserva de la Ley sobre Riesgos del Trabajo y toda otra obligación incompatible con dicho régimen.

Que lo dicho en el apartado anterior resulta fundado atento que los empleadores autoasegurados, en el ámbito de la Ley sobre Riesgos del Trabajo cumplen las mismas funciones que las Aseguradoras que operan en el sistema de riesgos del trabajo.

Que oportunamente esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), mediante la Resolución S.R.T. Nº 10, de fecha 13 de febrero de 1997, estableció un procedimiento a aplicar para la comprobación y juzgamiento de incumplimientos a la normativa vigente, que asegura el debido proceso.

Que la práctica administrativa ha advertido que mantener el actual procedimiento que se aplica a las apelaciones que A.R.T. y empleadores autoasegurados presentan contra decisiones definitivas de esta S.R.T., genera un trámite innecesario, susceptible de ser suplido por otro, conservando intactos los principios constitucionales de defensa en juicio y debido proceso.

Que, si el acto administrativo de concesión de recurso de apelación fuera suscripto por el Gerente de Asuntos Legales, ello redundaría en mejores tiempos de tramitación de los expedientes, y por ello, más efectividad.

Que por lo expuesto, resulta necesario promover la modificación de la Resolución S.R.T. Nº 10/97 en el sentido indicado.

Que la Gerencia de Asuntos Legales ha intervenido en el área de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 36, apartado 1º, incisos b), c) y g) de la Ley Nº 24.557; el artículo 3º, Título II de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos, y en la Resolución S.R.T. Nº 224 de fecha 14 de febrero de 2008.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Punto 13, apartado 2 del Anexo I de la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 10, de fecha 13 de febrero de 1997, el que quedará redactado de la siguiente manera: “2.13. Las resoluciones definitivas de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo serán recurribles ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal.

Interpuesto el recurso, será el Departamento de Asuntos Judiciales quien informará sobre la procedencia formal del recurso y elevará el proyecto de acto administrativo correspondiente a la Gerencia de Asuntos Legales para el dictado de la disposición que lo conceda. Dicha disposición será notificada a la recurrente por nota.

En los casos en que se estime que el recurso deba denegarse o declararse desierto, el Departamento de Asuntos Judiciales elevará el proyecto de Resolución a la Gerencia de Asuntos Legales, la que pondrá el proyecto a consideración del Sr. Superintendente. La citada Resolución será notificada por cédula a la recurrente”.

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. González Gaviola.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 2422

Habilitación de la Zona Franca y delimitación de la Zona Primaria Aduanera en jurisdicción de la División Aduana de Concepción del Uruguay.

Bs. As., 3/3/2008

VISTO el Expediente Nº SO1:0435988/2007 del Registro del Ministerio de Economía y Producción, las Actuaciones SIGEA Nº 12233-113-2007 y Nº 12468-648-2007 del Registro de esta Administración Federal y las Resoluciones Generales Nº 270 y sus modificatorias y Nº 355, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente y actuaciones se tramitan la habilitación de la Zona Franca de Concepción del Uruguay, así como la delimitación del área operativa en la cual el Servicio Aduanero ejercerá sus facultades de control en la citada zona, en jurisdicción de la División Aduana de Concepción del Uruguay.

Que la Zona Franca referenciada se halla ubicada en la intersección de las calles Nº 8 y Nº 3 del Parque Industrial de la Ciudad de Concepción del Uruguay, Departamento de Uruguay, de la Provincia de Entre Ríos.

Que el Instituto de Zona Franca de Concepción del Uruguay, órgano de administración y explotación de la misma, informó que la empresa concesionaria cumplió con las obligaciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones Generales, Particulares y Técnicas de Precalificación y Adjudicación para la Construcción y Explotación de la Zona Franca de Concepción del Uruguay.

Que de la superficie total afectada para la instalación de la Zona Franca de Concepción del Uruguay, conforme a lo dispuesto en el Anexo I del Decreto Nº 1935 del 10 de octubre de 1992, la firma concesionaria sólo pretende habilitar, en esta primera etapa, QUINCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS (15.353 m^2).

Que de la citada superficie se destinará para su utilización como Zona Franca CUATRO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE METROS CUADRADOS (4.719 m^2) y como Zona Primaria Aduanera DIEZ MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (10.634 m^2).

Que en virtud de que aún restan finalizar obras ya aprobadas para su definición como Zona Primaria Aduanera, en los términos del Artículo 5º del Código Aduanero, el concesionario efectuó una presentación ante la División Aduana de Concepción del Uruguay, asumiendo el compromiso de su finalización, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días a contar desde el 6 de diciembre de 2007.

Que lo indicado precedentemente fue constatado por la citada División, quién destacó que estarían cumplidos los requisitos de infraestructura mínimos e indispensables requeridos para la habilitación de la Zona Franca y la delimitación de la Zona Primaria Aduanera, conforme a los criterios y procedimientos previstos, respectivamente, en las Resoluciones Generales Nº 270 y sus modificatorias y Nº 355.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera y de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Habilítase el funcionamiento de la Zona Franca de Concepción del Uruguay, ubicada en la intersección de las calles Nº 8 y Nº 3 del Parque Industrial de la Ciudad de Concepción del Uruguay, Departamento de Uruguay, Provincia de Entre Ríos, la cual tendrá —en su primera etapa— una superficie de CUATRO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE METROS CUADRADOS (4.719 m^2), demarcada por alambre perimetral de DOS CON CINCUENTA (2,50) metros de altura.

Art. 2º — Determínanse los límites de la Zona Primaria Aduanera de la Zona Franca de Concepción del Uruguay, en jurisdicción de la División Aduana de Concepción del Uruguay, como se indica en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 3º — Habilítase el predio indicado en el artículo precedente como Zona Primaria Aduanera, en los términos del Artículo 5º del Código Aduanero.

Art. 4º — El concesionario de la Zona Franca de Concepción del Uruguay, en forma previa al inicio de sus actividades, deberá proveer e implementar las obras faltantes, de acuerdo con la obligación asumida.

Art. 5º — La División Aduana de Concepción del Uruguay procederá a dictar la disposición que establezca las condiciones de funcionamiento de la Zona Franca de Concepción del Uruguay, de acuerdo con lo previsto en el Anexo III, Apartado b), punto 1 de la Resolución General Nº 270 y sus modificatorias.

Art. 6º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Producción, al Grupo Mercado Común —Sección Nacional—, a la Secretaría Administrativa de la ALADI (Montevideo R.O.U.) y a la Secretaría del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones de Aduanas de América Latina, España y Portugal (México D.F.), al Ministerio de Economía de la Provincia de Entre Ríos y al Instituto de Zona Franca de Concepción del Uruguay. Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

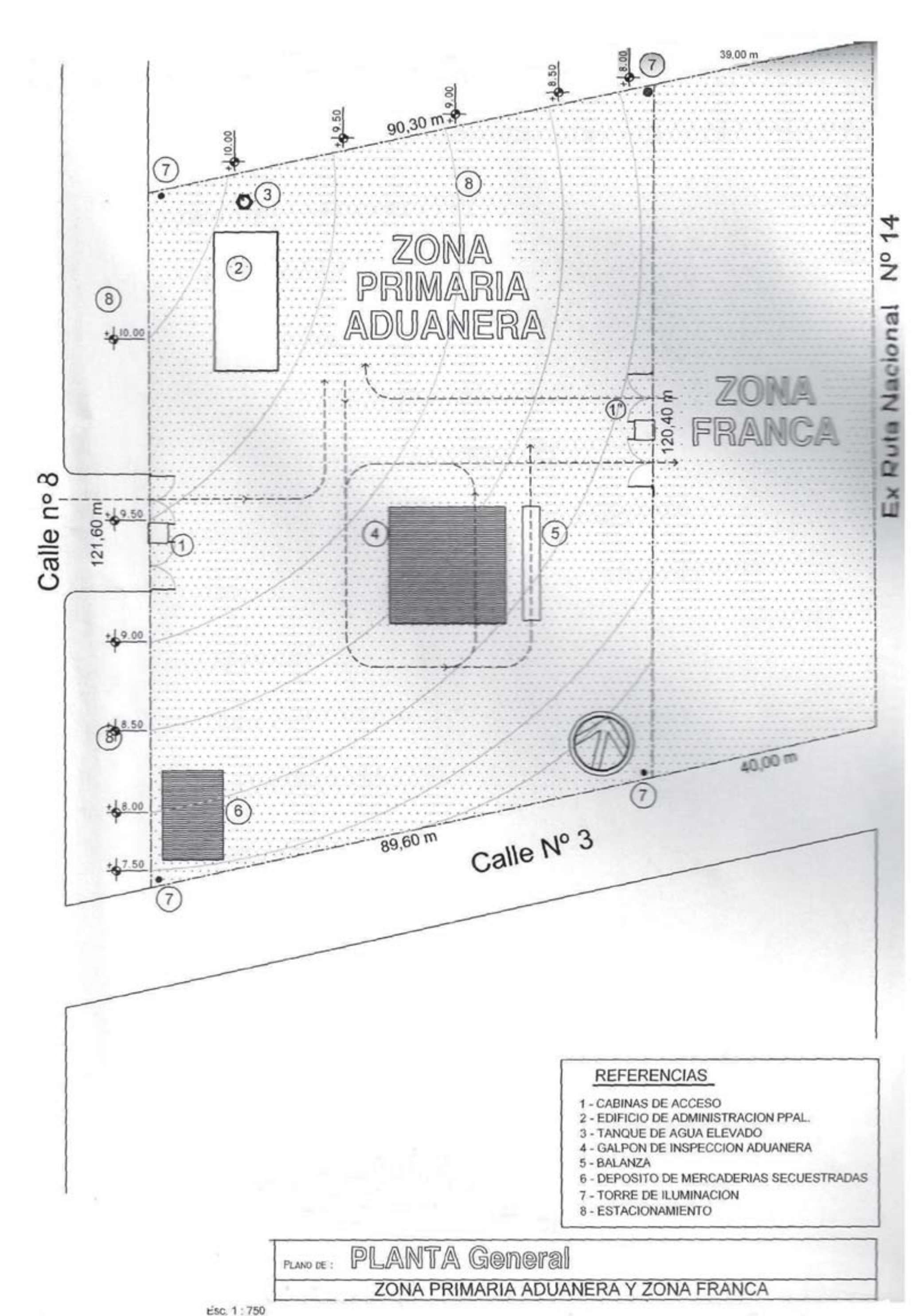
ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2422

LIMITES DE LA ZONA PRIMARIA ADUANERA DE LA ZONA FRANCA
DE CONCEPCION DEL URUGUAY

Se encuentra situada en la Zona Franca de Concepción del Uruguay, predio ubicado en la intersección de las calles Nº 8 y Nº 3 del Parque Industrial de la Ciudad de Concepción del Uruguay, Departamento de Uruguay, Provincia de Entre Ríos, conformando una superficie de DIEZ MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (10.634,00 m2), demarcada por un alambrado perimetral de DOS CON CINCUENTA (2,50) metros de altura, contando con DOS (2) portones de ingreso/egreso. Sus límites linderos son: Línea Oeste, de CIENTO VEINTIUNO CON SESENTA (121,60) metros lineales, sobre la calle Nº 8 del Parque Industrial de Concepción del Uruguay; Línea Norte, de NOVENTA CON TREINTA (90,30) metros lineales, lindando con la Zona Franca de Concepción del Uruguay; Línea Este, de CIENTO VEINTE CON CUARENTA (120,40) metros lineales, lindando con la Zona Franca de Concepción del Uruguay, contando con portón de vinculación entre la Zona Primaria Aduanero y la Zona Franca; y Línea Sur de OCHENTA Y NUEVE CON SESENTA (89,60) metros lineales sobre la calle Nº 3 del Parque Industrial de Concepción del Uruguay.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2422

LIMITES DE LA ZONA PRIMARIA ADUANERA Y DE LA ZONA FRANCA
DE CONCEPCION DEL URUGUAY



Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 2423

Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 1618.

Bs. As., 3/3/2008

VISTO las Actuaciones SIGEA Nros. 13289-8538-2006, 13289-8540-2006, 13289-9097-2006, 13289-21890-2006, 13289-28245-2006 y 13289-35198-2006, todas ellas del Registro de esta Administración Federal, y la Resolución General Nº 1618, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 07/08 al 12/08.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General Nº 1618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales Técnico Legal Aduanera y de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubícanse en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Producción y al Comité Técnico Nº 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria para su archivo. — Alberto R. Abad.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2423

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CRITERIO DE CLASIFICACION Nº	ACTUACION SIGEA Nº
7318.16.00	Tuerca de fundición de sección transversal hexagonal, de 5,2 cm de largo y 3 cm de ancho con agujero pasante roscado, de los tipos utilizados en el armado de encofrados.	07/08	13289-8538-2006
7318.16.00	Tuerca de fundición con cabeza combinada (hexagonal/mariposa), placa de asiento de 90 mm de diámetro y agujero pasante roscado, de los tipos utilizados en encofrados.	08/08	13289-8540-2006
8202.91.00	Hoja de sierra recta para trabajar metal, de acero bimetal.	09/08	13289-9097-2006
3403.19.00	Preparación lubricante para el desmoldeo que contiene grafito como componente básico, aceite mineral en proporción superior al 70% en peso, azufre y aditivos del tipo éster, presentada en tambores.	10/08	13289-21890-2006
8523.40.29	Manufactura compuesta constituida por dos discos para sistema de lectura por rayo láser (un DVD y un CD ROM) grabados con una unidad correspondiente al curso de inglés titulado "BBC English Plus —El curso de inglés del siglo XXI—", aportando además el DVD la traducción en idioma italiano y francés, alojados en sendos soportes plásticos pegados en la parte interna de la tapa y contratapa de un impreso conteniendo la misma unidad únicamente en idioma inglés y su traducción al español.	11/08	13289-28245-2006
8523.51.00	Dispositivo de almacenamiento permanente de datos, a base de semiconductores, compuesto por una o más memorias del tipo "flash memories" ("FLASH E^2 PROM/EEPROM") con forma de circuito integrado, montadas en un circuito impreso provisto de conector para puerto USB	12/08	13289-35198-2006

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 2424

Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 1618.

Bs. As., 3/3/2008

VISTO las Actuaciones SIGEA Nros. 12116-96-2005, 12119-420-2005, 13289-22078-2005, 13289-22103-2005, 13289-4918-2006 y 13289-8537-2006, todas ellas del Registro de esta Administración Federal, y la Resolución General Nº 1618, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 01/08 al 06/08.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General Nº 1618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales Técnico Legal Aduanera y de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubícanse en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Producción y al Comité Técnico Nº 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria para su archivo. — Alberto R. Abad.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2424

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CRITERIO DE CLASIFICACION Nº	ACTUACION SIGEA Nº
7606.11.90	Hojas de aluminio sin alear de 0,18 mm de espesor, revestidas en ambas caras con copolímero de etileno, con un espesor total, incluido el recubrimiento, igual a 0,3 mm, presentadas en rollos.	01/08	12116-96-2005
8105.20.10	Cobalto electrolítico, en bruto, presentado en forma de secciones de cátodos.	02/08	12119-420-2005
7318.15.00	Perno de acero, con vástago roscado y mecanizado para alojar un anillo de estanqueidad (o'ring), el que se presenta montado, de los tipos utilizados como tapón de cárter de motores.	03/08	13289-22078-2005
9018.90.94	Combinación de máquinas destinada al tratamiento endoscópico compuesta por: endoscopio con lente óptico, cámara de televisión, videomonitor en colores con pantalla plana de cristal líquido (LCD), fuente de luz, cable de fibra óptica y aparato de grabación y reproducción de imagen y sonido en discos para sistemas de lectura por rayos láser; insuflador de dióxido de carbono (CO2) con dispositivo medidor incorporado; y bomba con dispositivo medidor incorporado para infusión de suero fisiológico.	04/08	13289-22103-2005
7318.19.00	Manufactura compuesta por un artículo de fijación de acero, de cuerpo anular con reborde octogonal, roscado en su diámetro interno y un aro de goma montado en su diámetro externo, de los tipos utilizados para ser instalada en tambores y permitir el roscado del tapón.	05/08	13289-4918-2006
7318.19.00	Barra roscada de acero.	06/08	13289-8537-2006

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2425

Impuesto al Valor Agregado. Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias. Resolución General Nº 39 y sus modificaciones. Nómina de sujetos comprendidos.

Bs. As., 3/3/2008

VISTO el régimen de retención del impuesto al valor agregado establecido por la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias y la Resolución General Nº 39 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3º de la norma citada en primer término, corresponde informar la identificación de los agentes de retención que han quedado excluidos del mencionado régimen.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo I de la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias —texto según Anexo I de la Resolución General Nº 875 —, en la forma que se detalla seguidamente:

- Elimínase al responsable que se indica a continuación:

"30-57845911-8 BANCO LOS TILOS S.A."

Art. 2º — Modifícase el Anexo de la Resolución General Nº 39 y sus modificaciones —texto según Anexo II de la Resolución General Nº 875—, en la forma que se detalla seguidamente:

- Elimínase al contribuyente que se indica a continuación:

"30-67279030-8 NOISA S.R.L."

Art. 3º — Modifícase el Anexo V de la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias —texto según Resolución General Nº 1126—, en la forma que se detalla seguidamente:

- Elimínanse a los responsables que se indican a continuación:

"30-59110608-9 ALDRIGHETTI RUDI ALDRIGHETTI CLAUDIO Y ALDRIGHETTI LUIS"

"30-68959241-0 ASOFRUIT S R L"

"20-11083399-8 LOVATTO, ISMAEL ANTONIO"

Art. 4º — Lo establecido en los Artículos 1º, 2º y 3º tendrá efectos a partir del día 1 de abril de 2008, inclusive.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.



DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES

Disposición 2/2008

Créase el Repertorio de Jurisprudencia sobre Hábeas Data.

Bs. As., 29/2/2008

VISTO el Expediente MJSyDH Nº 164.322/08, el artículo 43 inciso 4 de la Ley Nº 25.326, y las competencias atribuidas a esta DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES por la Ley Nº 25.326 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1558/01, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado inciso dispone que los jueces deben comunicar al Organo de Control de la Ley 25.326 las sentencias que dicten en el marco de las acciones de habeas data.

Que como obligación correlativa, esta DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES debe organizar un registro a esos efectos, según lo dispone la norma en el mismo inciso.

Que se considera necesario e indispensable para la difusión de la cultura de la protección de los datos personales que se habilite dicho registro para la consulta del público en general.

Que a los efectos de desarrollar el registro con la mayor cantidad de sentencias, también se integrará con las que aporten las partes en los procesos de habeas data, o las que se obtengan de fuentes de acceso público irrestricto.

Que en consecuencia corresponde crear el REPERTORIO DE JURISPRUDENCIA SOBRE HABEAS DATA que funcionará en el ámbito de esta DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 29 inciso b) de la Ley Nº 25.326 y el artículo 29, inciso 5, apartado a) del Anexo I del Decreto Nº 1558/01.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROTECCION
DE DATOS PERSONALES
DISPONE:

Artículo 1° — Créase el REPERTORIO DE JURISPRUDENCIA SOBRE HABEAS DATA en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES.

Art. 2° — El registro será de libre consulta por el público en general, y se integrará con sentencias recaídas en las acciones de habeas data, que suministren los propios magistrados, las partes en el proceso o sean obtenidas de fuentes de acceso público irrestricto.

Art. 3° — El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación y supresión sobre la información del registro creado por la presente podrá ser ejercido en la sede de esta DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES, sita en Sarmiento 1118, piso 5°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan A. Travieso.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL

Disposición 1093/2008

Prohíbese la comercialización y uso del producto rotulado "Wimsy toallitas húmedas bebé por 100 toallitas clásicas —Industria Argentina— zafox S.R.L. - Hurlingham 79 - Troncos de Talar - Tigre - Es. Elab. Legajo 02681 - Establecimiento fraccionador y envasador 2729 - Res. (MS y AS) 155/98, identificación D 23 07 09", por haber sido denunciado como falsificado.

Bs. As., 29/2/2008

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-86-08-9 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos informa que el día 12 de Febrero del corriente año se hizo presente en ese Instituto el director técnico de la firma Azafox SRL a efectos de denunciar la existencia en el mercado de unidades falsificadas del producto denominado “Wimsy toallitas húmedas bebé por 100 toallitas clásicas —Industria Argentina— Azafox SRL – Hurlingham- 79 - Troncos del Talar - Tigre - Es. Elab. Legajo 02681 -Establecimiento fraccionador y envasador 2729- Res. (MS y AS) 155/98, del que la aludida empresa resulta ser titular; las que le fueron remitidas por un cliente de la provincia de Córdoba, de lo que da cuenta el Acta de Entrevista 03/2008.

Que el citado Instituto agrega que las unidades falsificadas responden al siguiente detalle: “Wimsy toallitas húmedas bebé por 100 toallitas clásicas —Industria Argentina— Azafox SRL - Hurlingham - 79 - Troncos del Talar- Tigre - Es. Elab. Legajo 02681 - Establecimiento fraccionador y envasador 2729 - Res. (MS y AS) 155/98, identificación D 23 07 09”.

Que asimismo, al comparar los datos de las unidades remitidas con el original aportado por el elaborador pudieron constatarse diferencias en la tonalidad del envase, tipo de codificación (en la unidad original es por cuña con tinta negra e indica fecha de elaboración); cierre zip con termo sellado superior en el producto original.

Que al mismo tiempo el organismo técnico agrega que tanto en el producto denunciado como falsificado y el original, se observa en el dorso del envase la leyenda “use preferentemente antes del año a partir de la fecha de fabricación indicada en el envase” por lo tanto los envases con fecha posterior a la fecha de compra del producto por parte del usuario, podrían ser considerados como falsificados, teniendo en cuenta que también responden a las diferencias enunciadas en el párrafo precedente.

Que en consecuencia, el Sr. Director del Instituto Nacional de Medicamentos sugiere la prohibición de su uso y comercialización en forma preventiva en todo el territorio nacional del producto rotulado como “Wimsy toallitas húmedas bebé por 100 toallitas clásicas —Industria Argentina— Azafox SRL - Hurlingham - 79 - Troncos del Talar - Tigre - Es. Elab. Legajo 02681 - Establecimiento fraccionador y envasador 2729 - Res. (MS y AS) 155/98, identificación D 23 07 09”.

Que desde el punto de vista de la competencia, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el artículo 3º inc. a) y los artículos 6º y 8º inc. n) del Decreto Nº 1490/92.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como “Wimsy toallitas húmedas bebé por 100 toallitas clásicas —Industria Argentina— Azafox SRL - Hurlingham - 79 - Troncos de Talar - Tigre - Es. Elab. Legajo 02681 - Establecimiento fraccionador y envasador 2729- Res. (MS y AS) 155/98, identificación D 23 07 09”, por haber sido denunciado como falsificado de acuerdo a lo expuesto en el considerando de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Ricardo Martínez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS DE USO DOMESTICO

Disposición 1094/2008

Prohíbese la comercialización del producto “Aceite con Citronella”, Jardín & Deco, Industria Argentina, MS y AS Establecimiento Elaborador Nº 2616, RIN Nº 270320/8.

Bs. As., 29/2/2008

VISTO el expediente Nº 1-47-2110-9516-07-6 de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de una denuncia efectuada, ante el Instituto Nacional de Alimentos (INAL), dependiente de esta Administración Nacional, con relación al producto “Aceite con Citronella”, Jardín & Deco, Industria Argentina, según la cual se estaría expendiendo sin estar aprobado.

Que por ello el Departamento Vigilancia Alimentaria solicitó la colaboración del Departamento Inspectoría a fin de realizar una toma de muestra del producto, en el supermercado “Carrefour S.A.” Salguero, sito en Jerónimo Salguero 3212, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de verificar lo denunciado.

Que el Departamento Inspectoría por OI Nº 738/08 procedió a la toma de muestra del producto y otorgó un plazo de 48 horas para presentar en Mesa de Entradas del INAL, la siguiente documentación: 1) Certificado de aprobación del producto muestreado emitido por Autoridad Sanitaria, 2) Facturas de compra del producto, si no fuera INC S.A. el titular del mismo, 3) En caso de ser titular del producto INC S.A., deberá presentar también el certificado de RNPUD.

Que el Instituto Nacional de Alimentos manifiesta que de acuerdo a la información recibida en el Acta de Inspección, el proveedor del producto es DIEMAR Distribuidora, CUIT Nº 30-64198066-4, Hipólito Yrigoyen 720, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que vencido el plazo la empresa no presentó la documentación solicitada.

Que consultado el Departamento Productos de Uso Doméstico respecto del registro del producto “Aceite con Citronella” y de su elaborador, informa que el número que consta como establecimiento elaborador no se corresponde a un RNE de Uso Doméstico y que el producto “Aceite con Citronella” no se encuentra registrado ante ese Departamento dado que el mismo no posee RNPUD.

Que a los efectos de identificar al elaborador del producto el Departamento Inspectoría realizó la OI Nº 51/08 en el establecimiento sito en Hipólito Yrigoyen 720 CABA, la cual resultó infructuosa, dado que no se hallaba ningún comercio en ese domicilio.

Que se trata de un producto que no puede ser identificado en forma fehaciente y clara como producido, elaborado y/o fraccionado en un establecimiento autorizado, por lo que no podrá ser elaborado en ninguna parte del país, ni comercializado ni expendido en el territorio de la República.

Que el rótulo del producto no cumplimenta las exigencias establecidas en el ítem 11 del Anexo de la Disposición ANMAT Nº 1796/05 por no llevar tapa de seguridad a prueba de niños, ni las leyendas que se deben consignar de acuerdo a lo establecido en el Anexo B, “Rotulado para productos de limpieza y afines”, de la citada disposición.

Que en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1º del Reglamento Alimentario Nacional (Decreto 141/53), corresponde prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del referido producto, teniendo en cuenta asimismo lo normado por las Resoluciones 708/98 y 709/98, del ex MS y AS, y los Artículos 1º y 816 del Decreto 141/53 y Artículo 9 de la Ley Nº 18.284, dado que el mismo no se encuentra registrado ante esta Autoridad de aplicación, e iniciar el correspondiente sumario a la firma “Carrefour S.A.” Salguero.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1490/92 y 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto “Aceite con Citronella”, Jardín & Deco, Industria Argentina, MS y AS Establecimiento Elaborador Nº 2616, RIN Nº 270320/8, por las razones expuestas en el Considerando de la presente.

Art. 2º — Ordénase la instrucción de sumario sanitario a la firma “Carrefour S.A.” Salguero sito en Jerónimo Salguero 3212, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por presunta infracción al artículo 816 del Decreto 141/53.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a quienes corresponda. Comuníquese a las autoridades provinciales y al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al INAL. Cumplido, gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos. — Ricardo Martínez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 1182/2008

Prohíbese la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Droguería “Inter-Farma S.R.L.”, hasta tanto se registre para efectuar transacciones comerciales de especialidades medicinales entre Provincias y/o entre Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los términos del artículo 3º del Decreto Nº 1299/97.

Bs. As., 4/3/2008

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-779-07-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que por una información recibida del Ministerio de Salud de la Provincia de Tucumán, se ha puesto en conocimiento de esta Administración la comercialización de medicamentos por parte de la droguería denominada “INTER-FARMA S.R.L.” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, fuera del ámbito de dicha Ciudad.

Que dicha circunstancia fue constatada con motivo de una inspección efectuada por personal del Ministerio de Salud de la Provincia de Tucumán, en el comercio “MAXIKIOSCO ALI” de la referida Provincia, acta Nº 12.501 adjunta a fs. 4.

Que en dicho procedimiento los inspectores actuantes constaron que la firma inspeccionada había adquirido medicamentos de la droguería denominada “INTER-FARMA S.R.L.” adjuntándose a fs. 5/6 copia de distintas facturas que darían cuenta de la operación comercial entre ambas firmas.

Que a fs. 1/2 obra agregado el informe elaborado por el Instituto Nacional de Medicamentos, señalando que la droguería que gira en plaza bajo la denominación “INTER-FARMA S.R.L.”, no se encontraba al momento de haberse detectado la comercialización de especialidades medicinales registrada ante esta Administración Nacional para efectuar transacciones comerciales de especialidades medicinales en el ámbito interjurisdiccional, conforme lo exige el artículo 2º de la Ley 16.463 y el artículo 3º del Decreto Nº 1299/97.

Que por lo expuesto el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere en consecuencia que se prohíba la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Droguería “INTER-FARMA S.R.L.” con domicilio en la calle Constitución 2722 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta tanto se encuentre registrada en los términos del artículo 3º del decreto 1299/97, y se ordene la instrucción de un sumario a efectos de que deslinde responsabilidades.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al artículo 2º de la Ley 16.463 y el artículo 3º del Decreto Nº 1299/97.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el artículo 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 en su artículo 10º inc. q).

Que respecto de las medidas propiciadas por el organismo actuante consistentes en la prohibición de comercialización de especialidades medicinales, fuera del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Droguería “INTER-FARMA S.R.L.” y la instrucción de un sumario por presunta infracción al artículo 2º de la Ley 16.463 por incumplimiento de lo normado por el artículo 3º del Decreto Nº 1299/97, corresponde señalar que se trata de medidas con fundamento en el Decreto Nº 1490/92 en su artículo 8 inc. ñ), y que resultan razonables y proporcionadas con la presunta infracción evidenciada.

Que se ha constatado la comercialización interjurisdiccional de especialidades medicinales.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Droguería “INTER-FARMA S.R.L.”, sita en la calle Constitución 2722 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta tanto se registre para efectuar transacciones comerciales de especialidades medicinales entre Provincias y/o entre Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los términos del artículo 3º del Decreto Nº 1299/97.

Art. 2º — Instrúyase sumario sanitario a la Droguería “INTER-FARMA S.R.L.”, sita en la calle Constitución 2722, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a quien se desempeñe como su Director Técnico, por presunta infracción al artículo 2º de la Ley 16.463, por incumplimiento de lo normado por el artículo 3º del Decreto Nº 1299/97, conforme lo expuesto en el Considerando de la presente.

Art. 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Ricardo Martínez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS DE COTILLON

Disposición 1183/2008

Prohíbese la comercialización y uso fuera del ámbito de la Provincia de Córdoba, de todos los lotes del producto rotulado como Nieve Artificial para Cotillón Nashville x 310g - Min. Salud P. Cba. Análisis Nº 5799-B.M. Cba. Análisis Nº 29533 - Aerocor de Alfredo H. Llupiá, Mendoza 3076, Pcia. de Córdoba. Industria Argentina.

Bs. As., 4/3/2008

VISTO el Expediente Nº 1-0047-1110-73-08-3 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Medicamentos informa que con fecha 6 de febrero del corriente año se recibió en el Departamento de Inspecciones del Instituto Nacional de Medicamentos una denuncia telefónica en la que se puso en conocimiento al referido Departamento la comercialización del producto “NIEVE ARTIFICIAL PARA COTILLON NASHVILLE” en cuyo envase según el denunciante figuraban los siguientes datos de origen: AEROCOR de Alfredo H. Llupiá, Mendoza 3076, Pcia. de Córdoba, motivada tal puesta en conocimiento en la falta de datos sobre la inscripción del producto y la habilitación del establecimiento ante al Autoridad Sanitaria Nacional.

Que como consecuencia de lo enunciado, con fecha 7/02/08 se procedió a realizar una inspección en las instalaciones descriptas en el párrafo anterior de lo que da cuenta la O.I. Nº 004/08, agregada a fs. 3/7.

Que consultado el titular del establecimiento acerca de la inscripción del lugar, exhibe la habilitación emitida por la Municipalidad de Córdoba —Secretaría de Salud Pública— para el rubro “Fabricación y envasado de Nieve artificial en aerosol, envasado de productos de limpieza, tocador y lubricantes Vtas”; cabe aclarar que la firma no cuenta con habilitación sanitaria nacional para la elaboración de productos cosméticos.

Que el organismo técnico manifiesta que el Sr. Llupiá informa que en la actualidad AEROCOR elabora la nieve artificial marca NASHVILLE la cual es comercializada tanto en la Pcia. de Córdoba como en el ámbito nacional.

Que en consecuencia, el Sr. Director del Instituto Nacional de Medicamentos aconseja prohibir la comercialización fuera del ámbito de la Provincia de Córdoba, de todos los lotes del producto rotulado como NIEVE ARTIFICIAL PARA COTILLON NASHVILLE x 310g Min. Salud P. Cba. Análisis Nº 5799 —B.M. Cba. Análisis Nº 29533— AEROCOR de Alfredo H. Llupiá, Mendoza 3076, Pcia. de Córdoba. INDUSTRIA ARGENTINA e instruir sumario sanitario a la firma AEROCOR de Alfredo H. Llupiá por la presunta transgresión del artículo 3º de la Resolución (ex MS y AS) Nº 155/98, artículos 1º, 2º y 3º de la Disposición ANMAT Nº 1108/99 y Disposición —ANMAT— Nº 1109/99, respectivamente.

Que resulta competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 artículo 8º inc.) n) y 10 inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su artículo 8º inc. ñ) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país del producto mencionado.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 253/08.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso fuera del ámbito de la Provincia de Córdoba, de todos los lotes del producto rotulado como NIEVE ARTIFICIAL PARA COTILLON NASHVILLE x 310g - Min. Salud P. Cba. Análisis Nº 5799 —B.M. Cba. Análisis Nº 29.533— AEROCOR de Alfredo H. Llupiá, Mendoza 3076, Pcia. de Córdoba. INDUSTRIA ARGENTINA, por los argumentos vertidos en el considerando de la presente.

Art. 2º — Instrúyase sumario a la firma AEROCOR de Alfredo H. Llupiá y a quien resulte su director técnico por la presunta transgresión del artículo 3º de la Resolución (ex MS y AS) Nº 155/98, artículos 1º, 2º y 3º de la Disposición —ANMAT— Nº 1108/99 y Disposición —ANMAT— Nº 1109/99, respectivamente.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a la Dirección de Planificación y de Relaciones Institucionales. Cumplido, gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a fin que tome la intervención de su competencia. Cumplido, Archívese. PERMANENTE. — Ricardo Martínez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 1184/2008

Prohíbese en forma preventiva, la comercialización y uso de determinados productos por no estar inscriptos ante la ANMAT.

Bs. As., 4/3/2008

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-76-08-4 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que bajo OI Nº 32.702, se efectuó un procedimiento en el domicilio sito en la calle San Martín s/n, Herradura, Provincia de Formosa, donde según los registros presentes en ese Instituto funcionaba el Botiquín de Farmacia El Trébol.

Que se procedió a retirar del establecimiento muestras de los siguientes productos: a) RHEUMAZIN FORTE x 20 comprimidos recubiertos gastrorresistentes - ANTIRREUMATICO - Elaborado por: Laboratorios Lasca de Vicente Scavone & Cía. CeISA km. 10 - Ruta Mcal. Estigarribia - San Lorenzo - Paraguay - Industria Paraguaya - Autorizado por la D.N.V.S. del M.S.P. y B.S. Cert. Nº 03462/0503-02 - Lote: 71225 Vto.: Feb/2010, b) RHEUMAZIN FORTE x 20 comprimidos recubiertos gastrorresistentes - ANTIRREUMATICO - Elaborado por: Laboratorios Lasca de Vicente Scavone & Cía. CeISA km. 10 - Ruta Mcal. Estigarribia - San Lorenzo - Paraguay Industria Paraguaya - Autorizado por la D.N.V.S. del M.S.P. y B.S. Cert. Nº 03462/0503-02 - Lote: 62882 Vto.: Ene/2010, c) AMAZONAS - Pomada de TAPECUE - Enfermedades de la Piel como, Granos, Curu, Cuay-i, Escarbosis, Acaros, Temoi, Manchas, Barritos, Uñe - Dos Veces al día - Camilo Recalde c/ Cap - Miranda - Edif. Taiwán - Local 5 - Ciudad del Este - USO EXTERNO - INDUSTRIA PARAGUAYA. Sin número de lote ni fecha de vencimiento, d) Mento Vick jarabe x 120 ml - Descongestivo - Expectorante - Antialérgico y Antitusivo - Venta Autorizada por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del M.S.P. y B.S. - Certificado Nº 9630/0702-01 - Regente: Quím. Farm. Dr. Humberto Simón - Reg. Nº 535 - LABORATORIOS INDUFAR - Lote: 06297 Vto.: 06/10 y e) Mentholatum ungüento aromático – analgésico - ayuda al alivio de los síntomas del resfriado e irritaciones de la piel, ayuda al alivio de las irritaciones de la piel cuarteada y reseca y quemaduras del sol - HECHO EN LOS E.U.A - MADE in U.S.A. - Fraccionado en Paraguay por: LUIS CASSANELLO S.A.I.C.E.C.A., José Bergés Nº 371- Lote: 125276 Vto.: 12/09.

Que con el fin de recabar información acerca de la situación de los productos descriptos, el Instituto Nacional de Medicamentos consultó al Departamento de Registro que informó que los productos no se encuentran inscriptos ante esta Administración Nacional.

Que como consecuencia, el Instituto Nacional de Medicamentos, sugiere la prohibición de la comercialización y uso de los productos citados en todo el territorio nacional.

Que teniendo en cuenta lo expuesto, cabe advertir que a través de los procedimientos efectuados se verificó la comercialización de productos que no cuentan con la previa autorización de la Autoridad Sanitaria Nacional, elaborados por un establecimiento que en razón de no poderse verificar su habilitación ante este organismo impide garantizar la calidad e inocuidad de los mismos.

Que atento lo expuesto corresponde indicar que en virtud de lo normado por el art. 1º de la Ley 16.463, tal actividad se encuentra sometida al cumplimiento de los requisitos por ella establecidos; a su vez, el art. 2º de la mencionada ley establece, que las actividades mencionadas en su artículo 1º, sólo podrán realizarse, previa autorización y bajo el contralor del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, - hoy Ministerio de Salud - en establecimientos habilitados por el mismo y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente, entre otros requisitos.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y que la misma se encuentra autorizada por el inc. ñ) del Artículo 8º de la citada norma, resultando razonable y proporcionada con la presunta infracción evidenciada.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese en forma preventiva, la comercialización y el uso en todo el territorio nacional de los productos rotulados de la siguiente forma: a) RHEUMAZIN FORTE x 20 comprimidos recubiertos gastrorresistentes – ANTIRREUMATICO - Elaborado por: Laboratorios Lasca de Vicente Scavone & Cía. CelSA km. 10 - Ruta Mcal. Estigarribia - San Lorenzo - Paraguay - Industria Paraguaya - Autorizado por la D.N.V.S. del M.S.P. y B.S. Cert. Nº 03462/0503-02 - Lote: 71225 Vto.: Feb/2010, b) RHEUMAZIN FORTE x 20 comprimidos recubiertos gastrorresistentes - ANTIRREUMATICO Elaborado por: Laboratorios Lasca de Vicente Scavone & Cía. CelSA km. 10 - Ruta Mcal. Estigarribia - San Lorenzo - Paraguay - Industria Paraguaya - Autorizado por la D.N.V.S. del M.S.P. y B.S. Cert. Nº 03462/0503-02 - Lote: 62882 Vto.: Ene/2010, c) AMAZONAS - Pomada de TAPECUE - Enfermedades de la Piel como, Granos, Curu, Cuay-i, Escarbosis, Acaros, Temoi, Manchas, Barritos, Uñe - Dos Veces al día - Camilo Recalde c/ Cap - Miranda - Edif.. Taiwán - Local 5 - Ciudad del Este - USO EXTERNO - INDUSTRIA PARAGUAYA. Sin número de lote ni fecha de vencimiento, d) Mento Vick jarabe x 120 ml - Descongestivo - Expectorante - Antialérgico y Antitusivo - Venta Autorizada por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del M.S.P. y B.S. - Certificado Nº 9630/0702-01 - Regente: Quím. Farm. Dr. Humberto Simón - Reg. Nº 535 - LABORATORIOS INDUFAR - Lote: 06297 Vto.: 06/10 y e) Mentholatum ungüento aromático - analgésico - ayuda al alivio de los síntomas del resfriado e irritaciones de la piel, ayuda al alivio de las irritaciones de la piel cuarteada y reseca y quemaduras del sol - HECHO EN LOS E.U.A - MADE in U.S.A. - Fraccionado en Paraguay por: LUIS CASSANELLO S.A.I.C.E.C.A., José Bergés Nº 371 - Lote: 125276 Vto.: 12/09, por los motivos enunciados en el Considerando del presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quien corresponda. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Ricardo Martínez.



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



Colección en CD de los ejemplares del Boletín Oficial

Desde 1998 al 2006

Primera sección Legislación y Avisos Oficiales





BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, miércoles 16 de marzo de 2005
Año CXIII
Número 30.613

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

DECRETOS

RESOLUCIONES

CONCURSOS OFICIALES

AVISOS OFICIALES

TRATADOS Y CONVENCIONES INTERNACIONALES

DECRETOS

TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO

Decreto 200/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

Incluye Sistema de Búsqueda

Precios por CD: ▶1998 al 2006 | $45 c/u

Ventas:

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055

Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979

Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441 - Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

www.boletinoficial.gov.ar





INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Llama a convocatoria abierta para cubrir los siguientes puestos:

DIRECTOR DEL CENTRO REGIONAL SANTA FE

Sede funcional: Rafaela, Provincia de Santa Fe

DIRECTOR DEL CENTRO REGIONAL

TUCUMAN - SANTIAGO DEL ESTERO

Sede funcional: Famaillá, Provincia de Tucumán

DIRECTOR DEL CENTRO REGIONAL PATAGONIA NORTE

Sede funcional: Neuquén, Provincia del Neuquén

DIRECTOR DEL CENTRO REGIONAL

BUENOS AIRES NORTE

Sede funcional: Pergamino, Provincia de Buenos Aires

Son requisitos, entre otros:

- Título universitario de carrera no inferior a CUATRO (4) años correspondiente a las ciencias agropecuarias, agroindustriales, biológicas o afines.
- Experiencia laboral profesional acreditada no inferior a DIEZ (10) años.
- Experiencia en el desempeño de puestos de conducción no inferior a CINCO (5) años.
- Experiencia específica de gestión en organismos de investigación y transferencia de tecnología agropecuaria, agroalimentaria o agroindustrial.

Nivel de puesto de trabajo: Grupo Profesional, Nivel 13

Rango de grados escalafonarios: Grado Salarial de 23 a 27

Remuneración bruta vigente: $ 13.520, 04 a $ 15.192,52

Suplementos por zona: de $ 352,15 a $ 678,91 según zona.

Método de meritación y selección: evaluación de antecedentes, entrevistas y presentación de propuestas de gestión (para los postulantes seleccionados).

Integración de la Junta de Selección:

Un (1) miembro del Consejo Directivo, tres (3) miembros del Consejo del Centro Regional respectivo y el Director Nacional.

Mayores Informes, Bases y Formulario de Registro de Datos Personales

http://www.inta.gov.ar/rrhh/seleccion

Presentación de postulaciones:

Rivadavia 1439, PB, CP 1033, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Apertura y cierre de inscripciones:

Del 25 de marzo al 4 de abril de 2008 hasta las 12 horas.

ROSA AMELIA PEREZ, Jefe Departamento de Contrataciones y Patrimonio (Int.).

e. 07/03/2008 Nº 572.856 v. 07/03/2008

AVISOS OFICIALES
Nuevos

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución Nº 127/2008

Bs. As., 4/3/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0333219/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 1.033 de fecha 14 de noviembre de 2007 se aprobó el Pliego de Cláusulas Especiales, el Pliego de Cláusulas Generales, el Pliego de Especificaciones Técnicas, planos y demás documentación licitatoria para la ejecución de la obra de Conservación, Restauración, Remodelación, Puesta en Valor y Reciclaje del Palacio de Correos y Telecomunicaciones y la Construcción de una Gran Sala de Conciertos, una Sala de Cámara, áreas de Museo de exhibiciones permanentes y temporarias, áreas gastronómicas, la Cúpula-mirador, oficinas de gestión del complejo, y demás áreas de servicio para el Centro Cultural del Bicentenario (CCB), ubicado en la manzana delimitada por las calles Sarmiento y Bouchard y las Avenidas Leandro N. Alem y Corrientes, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que mediante Resolución Nº 109, de fecha 27 de febrero de 2008 de este Ministerio, se estableció la fecha del Acto de Presentación de las Ofertas y Apertura del Sobre UNO (1), para el día 14 de marzo de 2008.

Que resulta necesario prorrogar la fecha establecida para la realización del Acto de Presentación de Ofertas y Apertura del Sobre UNO (1), fijándose la misma para el día 18 de marzo de 2008.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas mediante el Decreto 238 de fecha 19 de junio de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase la fecha establecida para el Acto de Presentación de las Ofertas y Apertura del Sobre UNO (1) de la Licitación Pública Nº 18/2007, fijándose la misma para el día 18 de marzo de 2008, estableciéndose que la Recepción de Ofertas se realizará en el horario de 10.00 hs a 13.00 hs. en la Oficina 710 del Piso 7º del edificio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION sito en Hipólito Yrigoyen Nº 250 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y el Acto de Apertura del Sobre UNO (1) se celebrará a las 15.00 hs. en el SALON BLANCO de la CASA DE GOBIERNO, sita en Balcarce Nº 50, Primer Piso de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Téngase presente a los efectos previstos en los Artículos 3º, 4º, 8º y 9º del Pliego de Cláusulas Especiales de la presente licitación, la prórroga dispuesta por el artículo precedente.

ARTICULO 3º —Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JULIO M. DE VIDO.

e. 07/03/2008 Nº 66.874 v. 07/03/2008

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES

Resolución Nº 118/2008

Bs. As., 3/3/2008

VISTO la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, modificada por su similar Nº 1 del 12 de enero de 2000,

LA SECRETARIA
DE ASUNTOS MUNICIPALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por otorgado, a partir del 1º de enero de 2008, el suplemento establecido en el artículo 3º, inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98, a las personas que se detallan a continuación, asignándoseles la cantidad de Unidades Retributivas mensuales que se indica en cada caso:

Jorge Alberto BLANCO (D.N.I. Nº 14.905.949), con CUATROCIENTAS (400) Unidades Retributivas mensuales.

Fernando Juan Luis MARTINEZ (D.N.I. Nº 26.102.366), con QUINIENTAS (500) Unidades Retributivas mensuales.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. RAQUEL KISMER DE OLMOS, Secretaria, Secretaría de Asuntos Municipales, Ministerio del Interior.

e. 07/03/2008 Nº 572.840 v. 07/03/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2300 - TITULO II.
REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.
EXCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	Art. 47	ANEXO VI
30-55165336-2	PEDRO Y PRIMO PASCUARE	3880085400100004003060	d	
30-62111793-5	HECTOR JUAN Y JORGE HORACIO DELFINO	0140397603618000101204	d	

SUSPENSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	Art. 40	ANEXO VI
30-69716298-0	GRANOA ACOPIO Y CORRETAJES S R L	2650450202045055489310	b	B.9

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 07/03/2008 Nº 573.117 v. 07/03/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

En cumplimiento de la Ley 25.603 artículo 9°, la Resolución SSG 202/03.

Se consigna a continuación extracto sintético de las Resoluciones de la Secretaría General.

Fecha	Resoluciones SG		Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas N°		Destino y Descripción de las mercaderías
08-02-08	174	SG	37/07	AD GOYA	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario: 2290 (dos mil doscientos noventa) pares de calzado, 3695 (tres mil seiscientos noventa y cinco) unidades de prendas de vestir, 387 (trescientos ochenta y siete) unidades de ropa blanca, 225 (doscientos veinticinco) unidades de artículos varios (gorras, sombreros, pañuelos). Sigea/Nro/Año: 12336/00963/2007, AA25/00217/2003, AA25/00134/2004, 12285/00040/2007, 12284/00060/2006, 12336/00682/2007, 12284/00061/2006, 12284/00062/2006, 12285/00111/2005, 12336/00972/2007, 12336/00964/2007, 12285/00094/2007, 12285/00073/2005, 12285/00073/2005, 12336/00630/2007, 12284/00189/2006, 12284/00188/2006, AA25/00127/2003, 12284/00179/2005, AA25/00127/2003, AA25/00219/2003, 12284/00188/2006, 12284/00189/2006, 12285/00112/2005, 12336/01019/2007, AA25/00123/2002, 12284/00246/2005, AA25/00123/2003, 12284/00307/2005, 12284/00260/2005, AA25/00131/2002, 12336/00653/2007, AA25/00112/2002, 12284/00285/2005, 12284/00264/2005, 12284/00321/2005, 12284/00262/2005, 12284/00285/2005, 12284/00254/2005, 12284/00265/2005, AA25/00132/2002, AA25/00224/2003, 12284/00286/2005, 12284/00321/2005, 12336/01019/2007, 12284/00280/2005, AA25/00223/2003, 12336/01019/2007, AA25/00057/2003, 12285/00112/2005, 12284/00026/2006, 12284/00265/2005, 12284/00307/2005, 12336/01017/2007, 12336/00475/2007, AA25/00132/2002, 12284/00285/2005, 12284/00239/2005, 12284/00285/2005, 12285/00091/2007, 12336/00652/2007, 12336/00682/2007, 12284/00188/2006, 12284/00136/2005, 12284/00185/2006, 12284/00239/2005, 12284/00307/2005, 12336/00258/2007, 12285/00091/2005, 12336/00964/2007, 12285/00073/2005, 12284/00264/2005, AA25/00002/2001, 12336/00974/2007, 12285/00106/2005, AA25/00122/2002, 12285/00111/2005, 12331/00059/2005, AA25/00047/2003, AA25/00234/2003, AA25/00219/2003, 12284/00252/2005, AA25/00010/2003, 12284/00027/2006, AA25/00013/2003, AA25/00064/2003, 12284/00261/2005, 12284/00286/2005, 12284/00063/2006, 12336/00653/2007, 12284/00062/2006, 12284/00240/2005, 12284/00067/2005, 12284/00060/2006, 12284/00244/2005, AA25/00183/2002, AA25/00008/2003, AA25/00050/2003, AA25/00122/2002, 12336/00591/2007, 12336/00026/2006, AA25/00006/2003, 12284/00062/2006, AA25/00008/2003, 12284/00062/2006, AA25/00005/2003, AA25/00237/2003, AA25/00007/2003, 12284/00233/2006, 12284/00315/2005, AA25/00039/2003, 12284/00330/2005, 12336/00026/2006, 12284/00314/2005, 12284/00023/2006, 12284/00061/2006, 12285/00104/2005, 12285/00046/2007, AA25/00062/2003, 12285/00075/2005, 12284/00028/2006, 12284/00062/2006, 12284/00020/2006, 12284/00062/2006, AA25/00067/2003, 12284/00021/2006, 12284/00264/2005, AA25/00042/2003, 12284/00286/2005, 12284/00322/2005, 12285/00062/2005, 12284/00028/2005, 12284/00260/2005, 12284/00024/2006, AA25/00183/2002, 12285/00094/2005, 12285/00093/2005, 12285/00058/2005, 12284/00322/2005, 12285/00073/2005, 12284/00280/2005, 12336/00964/2007, 12284/00188/2006, 12284/00029/2006, 12284/00079/2005, 12285/00090/2005, 12284/00198/2006, 12284/00286/2005, 12336/00682/2007, 12285/00032/2005, 12285/00092/2005, 12336/00970/2007, 12285/00059/2005, 12284/00092/2005, 12336/00025/2006, 12284/00253/2005, 12336/00259/2007, 12284/00294/2005, 12284/00294/2005, 12284/00189/2006, 12285/00093/2005, 12336/00630/2007, 12284/00092/2005, 12285/00095/2005, 12331/00053/2005, 12285/00062/2007, 12284/00179/2005, 12336/00682/2007, 12285/00075/2005, 12285/00093/2005, 12284/00236/2006, AA25/00047/2003, AA25/00061/2003, 12284/00322/2005, 12336/01011/2007, 12336/00965/2007, 12285/00076/2005, 12336/00630/2007, 12284/00056/2005, 12336/00681/2007, 12285/00091/2007, 12336/00964/2007, 12284/00079/2005, 12336/00652/2007, AA25/00223/2003, 12285/00073/2005, 12336/00963/2007, 12336/00258/2007, AA25/00041/2003, 12336/00682/2007, 12284/00307/2005, 12336/00475/2007, 12336/00481/2007, AA25/00064/2003, 12336/00475/2007, 12336/00963/2007, AA25/00076/2003, AA25/00016/2003, 12331/00053/2005, AA25/00012/2003, 12284/00239/2005, AA25/00016/2003, AA25/00122/2002, 12336/00985/2007, AA25/00234/2003, AA25/00037/2004, 12336/00990/2007, 12284/00265/2005, AA25/00064/2003, AA25/00042/2003, 12284/00306/2005, 12336/01019/2007, 12284/00285/2005, 12336/00682/2007, AA25/00224/2003, 12336/00652/2007, AA25/00075/2003, AA25/00041/2003, 12331/00053/2005, AA25/00076/2003, 12285/00093/2005, 12336/00630/2007, AA25/00012/2003, 12284/00280/2005, AA25/00223/2003, 12284/00284/2005, AA25/00086/2003, AA25/00132/2002, 12336/00481/2007, AA25/00180/2002, AA25/00135/2002, 12336/01011/2007, AA25/00016/2003, 12336/00592/2007, 12284/00286/2005, 12336/01011/2007, 12336/00628/2007, 12284/00260/2005, AA25/00023/2002, 12336/00980/2007, 12336/00684/2007, 12284/00306/2005, 12336/00653/2007, AA25/00224/2003, 12284/00263/2005, 12284/00062/2006, 12284/00264/2005, 12336/00630/2007, AA25/00013/2001, 12336/00985/2007, 12336/01011/2007, 12284/00076/2005, AA25/00012/2003, 12336/00592/2007, AA25/00012/2003, AA25/00223/2003, AA25/00219/2003, 12336/00258/2007, 12336/01019/2007, AA25/00224/2003, 12284/00263/2005, 12336/00682/2007, 12284/00265/2005, AA25/00037/2004, AA25/00215/2003, AA25/00042/2003, 12336/00025/2006, 12284/00326/2005, AA25/00061/2003, 12336/00481/2007, 12284/00306/2005, AA25/00125/2002, 12336/00682/2007, 12336/00990/2007, AA25/00132/2002, 12336/00652/2007, AA25/00016/2003, 12336/01018/2007, 12331/00053/2005, 12336/00475/2007, 12336/00980/2007, 12284/00262/2005, 12336/00630/2007, 12285/00058/2005, 12285/00093/2005, 12336/00630/2007, AA25/00122/2002, 12285/00092/2005, 12284/00262/2005, 12285/00073/2005, 12336/00481/2007, AA25/00002/2001, 12285/00093/2005, 12284/00092/2005, AA25/00028/2002, 12284/00263/2005, AA25/00064/2003, 12336/01011/2007, 12284/00264/2005, AA25/00007/2001, 12284/00029/2006, 12336/00592/2007, 12284/00264/2005, 12284/00265/2005, 12285/00092/2005, 12285/00075/2005, 12284/00179/2005, 12336/01004/2007, 12284/00079/2005, 12336/00630/2007, 12336/00475/2007, AA25/00132/2002, 12285/00112/2005, AA25/00002/2001, AA25/00057/2003, 12284/00286/2005, 12336/00682/2007, AA25/00234/2003, 12336/00682/2007, AA25/00223/2003, AA25/00224/2003, 12336/00965/2007, AA25/00215/2003, AA25/00127/2003, 12284/00264/2005, AA25/00058/2003, AA25/00137/2003, 12284/00294/2005, 12284/00236/2006, AA25/00055/2003, AA25/00065/2003, AA25/00016/2003, 12284/00262/2005, 12331/00053/2005, 12284/00246/2005, AA25/00127/2003, 12336/00475/2007, 12284/00246/2005, 12285/00112/2005, AA25/00127/2003, AA25/00127/2003, AA25/00127/2003, AA25/00235/2003, 12284/00064/2006, 12284/00030/2005, 12336/01019/2007, 12284/00030/2005, AA25/00127/2003, 12284/00246/2005, 12284/00261/2005, 12284/00307/2005, 12284/00265/2005, 12336/00481/2007, 12336/00990/2007, AA25/00061/2003, AA25/00090/2003, AA25/00183/2002, 12336/00592/2007, 12336/00630/2007, 12336/00653/2007, 12336/00025/2006, AA25/00047/2003, AA25/00013/2003, AA25/00017/2003, AA25/00002/2001, AA25/00078/2003, 12331/00053/2005, 12284/00264/2005, AA25/00237/2003, 12284/00079/2005, AA25/00122/2002, 12284/00286/2005, 12285/00073/2005, 12284/00035/2005, 12284/00263/2005, 12336/00630/200, 12336/00630/2007, 12284/00262/2005, AA25/00236/2003, 12336/00684/2007, 12284/00079/2005, 12284/00265/2005, 12285/00075/2005, AA25/00002/2001, 12284/00260/2005, AA25/00023/2002, 12284/00322/2005, 12284/00030/2005, 12284/00246/2005, AA25/00127/2003, AA25/00013/2003, 12336/00025/2006, AA25/00122/2002, AA25/00127/2003, AA25/00215/2003, 12336/00628/2007, AA25/00078/2003, AA25/00090/2003, AA25/00134/2004, AA25/00183/2002, AA25/00088/2003, 12336/00630/2007, 12285/00043/2007, AA25/00153/2002, 12284/00029/2006, 12285/00076/2005, 12336/00682/2007, AA25/00234/2003, AA25/00237/2003, AA25/00089/2003, AA25/00180/2002, AA25/00218/2003, AA25/00079/2003, 12284/00252/2005, 12336/00972/2007, 12284/00307/2005, AA25/00217/2003, AA25/00004/2003, AA25/00225/2003, 12336/00481/2007, 12336/01021/2007, 12336/01011/2007, 12284/00260/2005, 12336/00963/2007, AA25/00015/2001, 12336/00225/2007, 12284/00253/2005, 12336/00684/2007, 12336/01017/2007, 12336/00630/2007, 12284/00103/20, 6, 12285/00045/2007, 12285/00042/2007, 12285/00093/2005, 12285/00044/2007, 12284/00193/2006, 12284/00048/2006, 12336/00981/2007, AA25/00005/2003, 12284/00240/2005, 12284/00235/2005, 12336/00977/2007, 12284/00079/2005, 12284/00186/2006, 12285/00059/2005, 12284/00323/2005, 12336/00965/2007, 12284/00199/2006, 12284/00169/2005, 12285/00091/2005, 12336/00982/2007, 12284/00076/2005, 12284/00321/2005, 12284/00322/2005, 12284/00306/2005, 12336/00974/2007, 12285/00075/2005, 12285/00093/2005, 12284/00198/2006, 12284/00330/2005, 12284/00137/2005, 12284/00234/2005, 12284/00036/2005, AA25/00080/2003, AA25/00004/2003, 12284/00285/2005, 12284/00281/2005, 12285/00094/2005, 12284/00187/2006, AA25/00223/2003, 12284/00228/2005, 12336/00475/2007, 12284/00280/2005, AA25/00235/2003, 12284/00138/2005, 12284/00188/2006, 12284/00228/2005, 12284/00128/2005, 12285/00045/2007, 12285/00096/2007, AA25/00182/2002, 12284/00067/2005, 12284/00020/2006, 12285/00094/2007, 12284/00303/2005, AA25/00112/2002, 12336/00990/2007, 12336/00682/2007, 12285/00103/2005, 12336/00025/2006, 12336/00682/2007, 12284/00230/2005, AA25/00224/2003, AA25/00255/2003, 12336/00970/200, AA25/00123/2003, 12336/00630/2007, 12284/00193/2006, AA25/00078/2003, 12284/00306/2005, 12284/00199/2006, 12336/00630/2007, 12285/00093/2005, 12336/00972/2007, 12336/00225/2007, AA25/00023/2002.
08-02-08	175	SG	931/07	AD IGUA	Cesión sin cargo a la Dirección General de Aduanas, dependiente del Ministerio de Economía y Producción de la Nación. Detalle sintético de inventario: 1 (una)embarcación de aluminio (lancha), usada, de color verde oscuro, sin número o matricula visible. Expediente SC29-05-0222.
08-02-08	176	SG	59/07	AD COLO	Cesión sin cargo a la Administración de Parques Nacionales, dependiente de la Secretaría de Turismo de la Nación. Detalle sintético de inventario: 1 (un) camión (tractor) marca SCANIA y 1(un) semirremolque marca AME. Expediente: SA13 Nº 099/99.-

Profesora MARIA INES GRANDOSO, Jefa de la Unidad de Enlace Institucional, Subsecretaría General - Presidencia de la Nación.

e. 07/03/2008 N° 573.039 v. 07/03/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

En cumplimiento de la Ley 25.603 artículo 9º, la Resolución SSG 202/03.

Se consigna a continuación extracto sintético de las Resoluciones de la Secretaría General.

Fecha	Resoluciones SG		Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas N°		Destino y Descripción de las mercaderías
12-02-08	183	SG	1981/07	DE ASAT	Que los vehículos descriptos:1(un)automóvil, marca Mercedes Benz modelo E 300, Nº de chasis WDBEA30D2LB250631, año 1990, origen extranjero, usado;1(un)automóvil marca Mercedez Benz modelo E 320, Nº de chasis WDBJFSSF9VA334377, año 1997, origen extranjero, usado;1(un)vehículo camioneta Jeep modelo CHEROKEE LADERO, Nº de chasis 1J4FX5852V558960, año 1997, origen extranjero, usado.Se entregan a la Presidencia de la Nación bajo la figura de interdicto hasta tanto se determine su aptitud para uso con carácter definitivo, actuando como depositario fiel y responsable de la interdicción el Flabio RIQUELME DNI Nº 16.001.585, fijando domicilio de depósito de los vehículos en trato la sede de la cochera de la Casa de Gobierno Nacional, sita en la Av. Leandro Alem Nº 852 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
12-02-08	184	SG	71/08	DE ASAT	Que los vehículos descriptos:1(un)vehículo camioneta Jeep GRAND CHEROKEE 2002 (4x4), 5 puertas, caja autómatica, origen Estados Unidos, usada, Nº de chasis 1J4GW58N42C280074, número de motor no constatado;1(un)automotor marca PEUGEOT, modelo 306 ST, origen Francia, estado nuevo, sin uso, Nº de VIN VF37BLFZ431179658V, motor s/n, estado general bueno;1 (un) automor marca Mercedez Benz, modelo 250D, sedán, estado usado, Nº DSE VIN WDB1241251B068826, año de fabricación 2001. Se entregan a la Presidencia de la Nación bajo la figura de interdicto hasta tanto se determine su aptitud para uso con carácter definitivo, actuando como depositario fiel y responsable de la interdicción el Flabio RIQUELME DNI Nº 16.001.585, fijando domicilio de depósito de los vehículos en trato la sede de la cochera de la Casa de Gobierno Nacional, sita en la Av. Leandro Alem Nº 852 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
12-02-08	185	SG	1937/07	DE ASAT	Modificar el artículo 1º de la Resolución SG Nº 1591/07, procediendo a la desafectación del MARE Nº 4091-L/03, conocimiento SPBRE BUE 0602 1(uno) vehículo usado marca BMW, modelo 3181, tipo coupé, 4 (cuatro) cilindros, motor a nafta, chasis Nº WBAAF510XOEA27126 de origen extranjero, número de motor sin especificar.

Profesora MARIA INES GRANDOSO, Jefa de la Unidad de Enlace Institucional, Subsecretaría General - Presidencia de la Nación.

e. 07/03/2008 Nº 573.040 v. 07/03/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

EXCLUSIÓN

FORMULARIO N° 349 (NUEVO MODELO)
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTÍCULO 7º, INCISO B), TÍTULO III DE LA LEY N° 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
RESOLUCIÓN GENERAL N° 2.200
NÓMINA DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL REGISTRO

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION/ SUB-SECCION	ADQUIRENTES	
			MATRICULA N°	NOMBRE
30-62929824-6	BAHIA GRANDE SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	2175	MISHIMA MARU N° 8

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 07/03/2008 Nº 572.994 v. 07/03/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO B

EXCLUSION

FORMULARIO Nº 341NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O
CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D) Y ARTICULO 4º QUINTO PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)
RESOLUCION GENERAL N° 1.234, TEXTO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCION GENERALNº 2079 - ARTICULO Nº 13
NOMINA DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL REGISTRO
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2008

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS		SITUACION DEL OPERADOR	
			DIRECCION	CODIGO	EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966
30-67877449-5	OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A.	4/4.1	ZAPIOLA ESQ. ENTRE RIOS - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ	Z0092	SI	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 07/03/2008 Nº 572.993 v. 07/03/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

La resolución administrativa se encuentra disponible en el servicio “Registro Fiscal de Operadores de Granos” de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto.

Exclusión Corredor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30690743295	COMPA#IA GENERAL DEL TERMINO S A		Art: 48	07/01/2008
30708246685	CEREAL JEM SA		Art: 48	07/01/2008
30708589639	A & J NARI S A		Art: 48	07/01/2008

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 07/03/2008 N° 573.125 v. 07/03/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE COLON

Sección Sumarios, 15/2/2008

“——Se cita a las personas detalladas al pie del presente para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en el Sumario Contencioso que se especifica, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción al/los Art/s. Indicados correspondientes a la Ley 22.415 y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado texto legal. Se hace saber que efectuando el pago voluntario del mínimo de la multa que correspondiere (Arts. 930/932 del C.A.). Firmado: RUBÉN ALBERTO TOULIET, Administrador (Int.) Aduana de Colón, Aduana de Colón sito en Alejo Peyret 114 – COLON – ENTRE RIOS”.

APELLIDO Y NOMBRE.-	SC13 Nº	ARTS.	MONTO MULTA.-
GAUNA, DIEGO FRANCISCO	009/2002.-	985 C.A.-	$ 38.831,15.-
RIVERO, JUAN CARLOS	009/2002.-	985 C.A.-	$ 38.831,15.-

RUBEN ALBERTO TOULIET, Administrador (I), Aduana de Colón (E.R.), Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 07/03/2008 Nº 572.821 v. 07/03/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20072734301	PAOLONI MARIO	0110488620048810986884	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	07/01/2008
20076924423	LUSSO EDUARDO	0110435020043500022943	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI C.1	08/02/2008

Suspensión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20073718768	PEREZ RAUL HORACIO	0930335310100037044664	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.7	08/02/2008
20244973168	SILVA JUAN PABLO	2850400540017000754743	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.4	07/01/2008
30511521498	COOP AGRICOLA GANADERA DE JUSTINIANO POSSE LIMITADA	0110160320016010463377	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI C.1	07/01/2008
30511567455	PRODUCTORES RURALES DEL SUD COOPERATIVA LTDA	0140305101622902677282	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.4	08/02/2008
30532195922	LAINATTI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	2850359030000020532575	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.6	08/02/2008
30544756679	BELGRANO CEREALES S R L	0140380801702500180679	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.7	08/02/2008
30628908725	DE CIERVO S R L	0140301301666201358525	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.7	08/02/2008
30676866589	CARVI ALEJANDRO HORACIO Y CARVI GUILLERMO ARIEL SOCIEDAD DE	2650400702040054611227	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.7	08/02/2008
30708243082	AGRO COMERCIAL HENDERSON S.A.	0140357001676000519304	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.7	08/02/2008
30708818387	ROCA CEREALES S.A.	1910537255053700964196	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.7	08/02/2008
33707763529	LAS TRES MULITAS S.R.L.	3880004510100005331101	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.7	08/02/2008

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada

e. 07/03/2008 Nº 573.124 v. 07/03/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Nota Externa Nº 1/2008

IMPUESTO A LAS GANANCIAS. Transacciones internacionales. Precios de transferencia. Resolución General Nº 1122, sus modificatorias y complementarias. Norma aclaratoria.

Bs. As., 4/3/2008

Atendiendo a inquietudes planteadas con relación al cumplimiento de las obligaciones emergentes de la Resolución General Nº 1122, sus modificatorias y complementarias, por parte de los contribuyentes y responsables que realicen operaciones en el área definida por la Ley Nº 19.640 y sus modificaciones, y en las zonas francas reguladas por las Leyes Nº 5142, Nº 8092 y Nº 24.331, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 8º de la ley del impuesto a las ganancias y el Artículo 10 de su decreto reglamentario, se considera pertinente efectuar las siguientes aclaraciones:

A - CLASIFICACION DE LAS OPERACIONES

1. Operaciones internacionales: Son aquellas transacciones en las que intervienen un sujeto del país y otro del exterior, verificándose los extremos previstos en los Artículos 8º, 14 y concordantes de la Ley Nº 20.628, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

2. Operaciones locales: Son aquellas transacciones que se realizan dentro de los límites geográficos de la Nación, incluidas las que involucren al territorio aduanero general, al territorio aduanero especial o las zonas francas.

B - ALCANCE DE LAS EXPRESIONES "EXPORTACION" E "IMPORTACION"

Las expresiones "exportación" e "importación" de bienes comprenden —respectivamente— la salida y la introducción de los mismos, respecto del ámbito soberano de la República Argentina, conforme a lo previsto en el Artículo 10 del decreto reglamentario de la ley del impuesto.

C - REGIMEN PROMOCIONAL DE LA LEY Nº 19.640 Y SUS MODIFICACIONES

Los sujetos beneficiados por el régimen promocional previsto en la Ley Nº 19.640 y sus modificaciones, que realicen operaciones de exportación y/o importación de bienes entre sujetos independientes o las transacciones enunciadas en el Título II de la Resolución General Nº 1122, sus modificatorias y complementarias, se encuentran obligados a observar las disposiciones establecidas en los Artículos 8º, 14, 15 y concordantes de la ley del gravamen, así como a cumplimentar las demás formalidades que prevé la resolución general antes citada.

Esta obligación no alcanza a las operaciones efectuadas entre el territorio aduanero especial y el territorio aduanero general o las zonas francas.

D - ZONAS FRANCAS

1. El ámbito espacial que ocupan las zonas francas se encuentra dentro del territorio de la Nación, siéndole aplicable la legislación vigente de los impuestos a las ganancias, al valor agregado e internos.

Por lo expuesto, están alcanzados por el impuesto a las ganancias los resultados obtenidos por los usuarios directos o indirectos de las zonas francas, por la realización de operaciones vinculadas con el ingreso y egreso de bienes hacia y desde dichas zonas, así como los que se deriven de las actividades que se desarrollen dentro del aludido ámbito.

2. El ingreso de bienes a las zonas francas desde el exterior, cuya propiedad es transferida a un usuario directo o indirecto de dichas zonas para su posterior nacionalización, se considerará que tiene origen en una actividad comercial desarrollada en el exterior correspondiéndole —respecto de las disposiciones contenidas en los Títulos I y II de la Resolución General Nº 1122, sus modificatorias y complementarias—, el mismo tratamiento que le cabe a una importación que se realice directamente al resto del territorio nacional sin pasar previamente por una zona franca.

Asimismo, al egreso de bienes desde las zonas francas hacia el extranjero, cuya propiedad es transferida a un sujeto del exterior por parte de un usuario directo o indirecto de dichas zonas, le corresponde —respecto de las disposiciones contenidas en los Títulos I y II de la Resolución General Nº 1122, sus modificatorias y complementarias—, el mismo tratamiento que a una exportación que se realice directamente desde el resto del territorio nacional sin pasar previamente por una zona franca.

E - INFORMACION DE LAS OPERACIONES

Los sujetos enunciados en los Artículos 4º y 5º de la Resolución General Nº 1122, sus modificatorias y complementarias, al confeccionar los formularios de declaración jurada F.741, F.743 y F.867 deberán indicar, en la operación de importación o exportación a informar, si los bienes han ingresado desde el exterior a la zona franca o egresado desde ésta hacia aquél.

A esos efectos deberán, cuando se proceda a completar el campo "Denominación del sujeto" en la pantalla "Datos del sujeto del exterior", del programa aplicativo denominado "Operaciones Internacionales, Versión 2.0 Release 1", anteponer a la denominación del sujeto del exterior, las letras "ZF" en mayúsculas sin punto, seguido de un espacio.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 07/03/2008 Nº 573.114 v. 07/03/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 15/2008

Exportación de Hidrocarburos y sus derivados. Registro de Contratos de Operaciones de Exportación, a cargo de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Bs. As., 6/3/2008

Atento lo dispuesto por el Decreto Nº 645 de fecha 19 de abril de 2002 y las Resoluciones Nº 1679 de fecha 23 de diciembre de 2004 y Nº 1338 de fecha 26 de septiembre de 2006, ambas de la SECRETARIA DE ENERGIA, la Disposición Nº 168 de fecha 7 de marzo de 2005 de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES y la Resolución Nº 1188 de fecha 6 de diciembre de 2007 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y a los fines de extremar los controles delegados en esta DIRECCION GENERAL, se recuerda al Comercio Exportador que:

Para dar curso a las operaciones de exportación de los productos alcanzados por las normas citadas precedentemente, deberá contarse con la "Constancia de Registro de Operación de Exportación" emitida por la Dirección Nacional de Refinación y Comercialización dependiente de la Subsecretaría de Combustibles de la SECRETARIA DE ENERGIA, a la oficialización de las destinaciones correspondientes.

En consecuencia, el Registro aludido constituye un requisito obligatorio, previo e ineludible para la exportación de los productos en cuestión.

La presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso a) del Decreto 618 del 10 de julio de 1997.

Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta Dirección General, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Abogado RICARDO ECHEGARAY, Director General, Dirección General de Aduanas.

e. 07/03/2008 Nº 573.112 v. 07/03/2008



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1º de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la Ley 24.937 y sus modificatorias y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso Nº 179, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Juan (Provincia del mismo nombre).

Integran el Jurado los Dres. José Valentín Martínez Sobrino, Daniel Emilio Morin, Juan Carlos Gemignani y Daniel Erbetta (miembros titulares) y los Dres. Fernando Adolfo Larrain, René Vicente Casas Gamboni, Andrés José D'Alessio y Ramiro Perez Duhalde (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 25 al 31 de marzo de 2008.

Fecha para la prueba de oposición: 30 de mayo de 2008, a las 9:30 horas, en la ciudad de Mendoza.

2) Concurso Nº 189, destinado a cubrir once cargos de juez de cámara en los Tribunales Orales en lo Criminal números 4, 8, 16 (dos cargos), 17, 18, 20 (dos cargos), 22, 25 y 30 de la Capital Federal.

Integran el Jurado los Dres. Pedro José de Diego, Fernando Adolfo Larrain, Fabián Ignacio Balcarce y Eduardo Jauchen (miembros titulares) y los Dres. Lucrecia M. Rojas de Badaró, René Vicente Casas Gamboni, Andrés José D'Alessio y Fernando Gustavo Díaz Cantón (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 25 al 31 de marzo de 2008.

Fecha para la prueba de oposición: 9 de mayo de 2008, a las 9:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

3) Concurso Nº 191, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de Paraná (Provincia de Entre Ríos).

Integran el Jurado los Dres. Abel Cornejo, Germán Andrés Castelli, Marcela Izascum Basterra y José Washington Tobías (miembros titulares) y los Dres. Carlos Rubén Skidelsky, Hugo Daniel Gurruchaga, Alberto Ricardo Dalla Vía y Jorge Osvaldo Giménez (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 25 al 31 de marzo de 2008.

Fecha para la prueba de oposición: 13 de junio de 2008, a las 9:30 horas, en la ciudad de Paraná (Provincia de Entre Ríos).

4) Concurso Nº 194, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de Tucumán (Provincia del mismo nombre).

Integran el Jurado los Dres. Walter Ricardo Bento, Juan Esteban Cicciaro, Alejandro Tullio y Juan Octavio Gauna (miembros titulares) y los Dres. Carlos Rubén Skidelsky, Sergio Gabriel Torres, Héctor José Zimerman y Oscar Zas (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 25 al 31 de marzo de 2008.

Fecha para la prueba de oposición: 6 de junio de 2008, a las 9:30 horas, en la ciudad de Tucumán (Provincia del mismo nombre).

5) Concurso Nº 198, destinado a cubrir cuatro cargos de juez de cámara en los Tribunales Orales en lo Criminal Federal números 2 (dos cargos), 4 y 5 de la Capital Federal.

Integran el Jurado los Dres. Jorge Roberto Burad, Alejandro Daniel Esmoris, Eduardo Jauchen y Juan C. Gemignani (miembros titulares) y los Dres. Luis Martín Rodríguez Sein, Lucrecia M. Rojas de Badaró, Fabián Ignacio Balcarce y Mario Gustavo Costa (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 25 al 31 de marzo 2008.

Fecha para la prueba de oposición: 2 de mayo de 2008, a las 9:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

6) Concurso Nº 200, destinado a cubrir dos cargos de juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil números 16 y 48 de la Capital Federal.

Integran el Jurado los Dres. Beatriz Alicia Verón, Eduardo D. Gottardi, Osvaldo Alfredo Gozaíni y Luis Álvarez Juliá (miembros titulares) y los Dres. Roberto Parrilli, José Luis Casals, Graciela Nora Messina de Estrella Gutiérrez y Jorge Osvaldo Giménez (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 25 al 31 de marzo 2008.

Fecha para la prueba de oposición: 5 de mayo de 2008, a las 9:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

7) Concurso Nº 202, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Cámara Federal de la Seguridad Social —Sala I—.

Integran el Jurado los Dres. Juan Carlos Fernández Madrid, Juan Carlos Poclava Lafuente, Angel Eduardo Gatti y Adrián Goldin (miembros titulares) y los Dres. Miguel A. Maza, Gregorio Corach, Abel Nicolás De Manuele y Oscar Zas (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 25 al 31 de marzo 2008.

Fecha para la prueba de oposición: 16 de mayo de 2008, a las 9:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

8) Concurso Nº 203, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal Nº 1 de San Martín (Provincia de Buenos Aires).

Integran el Jurado los Dres. Liliana Edith Abreut de Begher, Omar Luis Díaz Solinnine, Oscar Zas y Marcelo Antonio Pepe (miembros titulares) y los Dres. Claudio Marcelo Kiper, Jorge Alberto Mayo, Luis Enrique Abbiati y Rosa Angélica del Valle Ávila Paz de Robledo (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 25 al 31 de marzo 2008.

Fecha para la prueba de oposición: 12 de mayo de 2008, a las 9:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

9) Concurso Nº 204, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba (Provincia del mismo nombre).

Integran el Jurado los Dres. María Laura Garrigós de Rébori, Mirta Delia Tyden de Skanata, Juan Carlos Gemignani (h.) y Oscar Zas (miembros titulares) y los Dres. Martín Irurzun, Edgardo Bello, Andrés José D'Alessio y Ana Isabel Piaggi (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 25 al 31 de marzo de 2008.

Fecha para la prueba de oposición: 23 de mayo de 2008, a las 9:30 horas, en la ciudad de Córdoba (Provincia del mismo nombre).

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal) en el horario de 9:30 a 14:30, y en las Cámaras Federales de Apelaciones de Mendoza, Provincia del mismo nombre (Av. España 483, de esa ciudad); de Paraná, Provincia de Entre Ríos (25 de Mayo 256, de esa ciudad); de Tucumán, Provincia del mismo nombre (Las Piedras 418 4º Piso, de esa ciudad); de San Martín Provincia de Buenos Aires (Güemes 3053, de esa ciudad); de Córdoba, Provincia del mismo nombre (Av. Concepción Arenal 690, de esa ciudad), en el horario de 7:30 a 12:30, en donde también podrán formalizarse las inscripciones, personalmente o por tercero autorizado.

Conforme los términos del artículo 6º, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en la sede de esta Comisión y en la página de Internet (http://www.pjn.gov.ar).

Asimismo se hace saber que, de producirse nuevas vacantes de la misma competencia territorial, de materia y grado durante el desarrollo del concurso, se acumularán automáticamente a aquel a cuyo trámite se inicia, por aplicación del artículo 46, sin que sea necesario efectuar nuevas convocatorias (art. 6).

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos, ni a las de aquellos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 16 del reglamento citado.

Se admitirá la inscripción condicional de aquellos postulantes que no posean los requisitos fijados por la ley a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto, pero los reunieren al momento de la finalización del concurso (art. 15).

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Ingrid Jorgensen
Secretaria Ad Hoc

Diana B. Conti
Presidenta

Publíquese los días 5, 6 y 7 de marzo de 2008 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 28 de febrero de 2008.

DIANA B. CONTI, Presidenta, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación. — INGRID JORGENSEN, Secretaria Ad Hoc, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación. — PEDRO DAMIAN ABREGO, Prosecretario Administrativo.

e. 05/03/2008 Nº 572.664 v. 07/03/2008



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

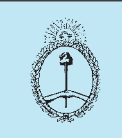
La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Santiago Francisco PAVESIO (DNI Nº 10.403.821), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del C.C.T. Acta Acuerdo Nº 02/08 (Primera Parte), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal.

26 de febrero de 2008.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 05/03/2008 Nº 572.507 v. 07/03/2008

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 152/2008

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación de Trabajadores Domésticos Bonaerenses, con carácter de Asociación Gremial de primer grado.

Bs. As., 3/3/2008

VISTO el expediente Nº 1.209.951/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE TRABAJADORES DOMESTICOS BONAERENSE, con domicilio en Calle 831 Nº 2628, San Francisco Solano, Provincia de BUENOS AIRES solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION DE TRABAJADORES DOMESTICOS BONAERENSE, con domicilio en Calle 831 Nº 2628, San Francisco Solano, Provincia de BUENOS AIRES, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores de ambos sexos que se desempeñen bajo relación de dependencia en el servicio doméstico en casas particulares donde el dador de trabajo no obtenga lucro o beneficio económico, ni sea el local o establecimiento donde ejerza su actividad profesional; con zona de actuación en los Partidos y Localidades de: Chascomús, Cañuelas, Lobos, Partido de la Costa, Pinamar, Villa Gesell, Punta Indio, Berazategui, Lomas de Zamora, Avellaneda, Bahía Blanca, Lanús, Quilmes, Florencio Varela, Ezeiza, Esteban Echeverría, Almirante Brown y Presidente Perón, todos de la Provincia de BUENOS AIRES. El resto del ámbito territorial correspondiente a la Provincia de BUENOS AIRES, se concede como meramente estatutario.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 14/98 del Expediente Nº 1.209.951/07, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 153/2008

Apruébase la modificación parcial del Estatuto Social de la Asociación del Personal de Empresas de Información (A.P.E.I.).

Bs. As., 3/3/2008

VISTO el Expediente Nº 1.088.814/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DEL PERSONAL DE EMPRESAS DE INFORMACION (A.P.E.I.), solicita la aprobación de la modificación parcial del texto del estatuto social, respecto a los artículos 2 y 16.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 230 de fecha 2 de mayo de 1960 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla registrada bajo el Nº 362.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Que la entidad ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que consecuentemente procede la aprobación de la modificación realizada al texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la modificación parcial realizada al texto del Estatuto Social de la ASOCIACION DEL PERSONAL DE EMPRESAS DE INFORMACION (A.P.E.I.), obrante a fojas 3/76 del Expediente Nº 1.088.814/04 de conformidad con las disposiciones de la Ley 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, respecto a los artículos 2 y 16. Los mencionados artículos pasarán a formar

parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución Nº 296 de fecha 5 de abril de 2002 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación. La ampliación de zona de actuación a todo el territorio de la República Argentina se reconoce con carácter meramente estatutario.

ARTICULO 2º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, baje apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 100/2008

Registro Nº 93/2008

Bs. As., 30/1/2008

VISTO el Expediente Nº 1.225.225/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 de las actuaciones citadas en el Visto, tramita el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA de BAHIA BLANCA por el sector de los trabajadores. y la empresa CENTRAL PIEDRA BUENA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, conforme la Ley Nacional de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el mismo, las partes convienen aspectos prácticos de la representación gremial ejercida por los delegados del personal.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas de protección del interés general sancionadas por el legislador.

Que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad desarrollada por la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación que invocan y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA de BAHIA BLANCA por el sector de los trabajadores y la empresa CENTRAL PIEDRA BUENA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, conforme la Ley Nacional de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004), obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.225.225/07.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.225.225/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.225.225/07

Buenos Aires, 4 de febrero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 100/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 93/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

En la ciudad de Bahía Blanca, a los 18 días de mayo de 2007, se reúnen por el Sindicato de Luz y Fuerza, el Sr. Ruben Bettinotti, Secretario General y el Sr. Gustavo Ariel Val, Secretario Gremial y por Central Piedra Buena S.A, el Ing. Carlos Cellini, Director de Operaciones y el Lic. Pablo Andrés Duranti, Jefe de Recursos Humanos y Relaciones con la Comunidad. En el presente acto, se conviene establecer que:

A) Los empleados de Central Piedra Buena S.A. que se desempeñen en cargos gremiales electivos y/o representativos en el Sindicato de Luz y Fuerza y/o en la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza y que, gozando de la licencia gremial establecida por ley continúen percibiendo sus haberes a cargo de Central Piedra Buena S.A., no podrán exceder de la cantidad de cinco empleados.

B) Cuando el Sindicato de Luz y Fuerza y/o la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza debieran requerir la concurrencia de empleados de Central Piedra Buena S.A. para realizar tareas específicas al quehacer gremial, se solicitará la licencia gremial por escrito con una antelación mínima de cuatro días hábiles a la empresa, quien considerando la disponibilidad operativa, resolverá la factibilidad del otorgamiento con dos días hábiles de antelación. Las partes acuerdan que el plazo de estas licencias, con los haberes a cargo de Central Piedra Buena S.A. no excederá de los cinco días hábiles y solamente podrá ser ampliado en determinadas circunstancias particulares, teniendo en cuenta la importancia y complejidad del tipo de tareas que le fueran a ser encomendadas a los empleados.

Sin más, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada uno de los firmantes y dos para ser presentados, por cualquiera de las partes, ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para su correspondiente homologación, en la ciudad de Bahía Blanca, a los 18 días de mayo de 2007.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 101/2008

Registro Tope Nº 71/2008 T

Bs. As., 30/1/2008

VISTO el Expediente Nº 1.231.850/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 48 de fecha 28 de diciembre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 11/12 del Expediente Nº 1.231.850/07, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (FATPCHP y A), por la parte sindical y FREDDO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 273/96 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 48/07 y registrado bajo el Nº 18/08, conforme surge de fojas 29/31 y 33 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 39/42 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 48 de fecha 28 de diciembre de 2007 y registrado bajo el Nº 18/08 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (FATPCHP y A), por la parte sindical y FREDDO SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.231.850/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS c/ FREDDO S.A. CCT 273/96	01/12/2007 01/04/2008	$ 2.035,29 $ 2.119,93	$ 6.105,87 $ 6.359,79

Expediente Nº 1.231.850/07

BUENOS AIRES, 4 de febrero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 101/07 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 71/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1306/2007

Registro Nº 92/2008

Bs. As., 29/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.173.336/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 66/70 del Expediente Nº 1.173.336/06, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, articulado con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 269/95, celebrado por la UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES y las empresas PETRACCA LOSPENNATO SANCHEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y ADCA SOCIEDAD ANONIMA, conjuntamente con las escalas salariales de fojas 71, 73 y 138 y el Acta Complementaria de foja 101, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo a fojas 139/140 del Expediente Nº 1.173.336/06, obra un acuerdo suscripto por las mismas partes citadas en el párrafo precedente conjuntamente con la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL DE PANADERIAS Y AFINES, y sus escalas salariales de fojas 141/145, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la vigencia del convenio será por un año, contado a partir de la fecha de la homologación.

Que en lo que respecta al segundo acuerdo salarial el mismo tendrá una vigencia a partir de septiembre de 2007.

Que ambos instrumentos convencionales serán de aplicación al personal de los establecimientos "Las Medialunas del Abuelo", cuyas direcciones se encuentran detalladas en el artículo 1 del convenio colectivo de trabajo de autos.

Que el ámbito territorial y personal se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo corresponde dejar asentado que las observaciones subsanadas a fojas 1/2 del expediente Nº 1.204.655/07 agregado como fojas 113 a los autos principales y a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.204.656/07 agregado como foja 115, forman parte integrante del convenio colectivo de trabajo a homologarse, las que fueron ratificadas por las empresas a foja 121 de autos.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación y ratificaron en todos sus términos el mentado Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa como así también el acuerdo salarial de autos.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES y las empresas PETRACCA LOSPENNATO SANCHEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y ADCA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 66/73 del Expediente No 1.173.336/05, conjuntamente con las escalas salariales obrantes a fojas 71, 77 y 138, el Acta Complementaria de foja 101 y las observaciones subsanadas a fojas 1/2 del expediente No 1.204.655/07 agregado como fojas 113 a los autos principales y a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.204.656/07 agregado como foja 115, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º —- Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 139/140 celebrado por la UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL DE PANADERIAS Y AFINES, con las empresas PETRACCA LOSPENNATO SANCHEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y ADCA SOCIEDAD ANONIMA y sus escalas salariales de fojas 141/145, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 66/70 del Expediente Nº 1.173.336/05 y escalas salariales de fojas 71, 73 y 138, conjuntamente con el Acta Complementaria de fojas 101, las observaciones subsanadas bajo Expediente Nº 1.204.655/07 agregado como foja 113 y a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.204.656/07 agregado como foja 115, y el acuerdo obrante a fojas 139/140 y sus escalas salariales de fojas 141/145, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y el acuerdo salarial homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.173.336/06

Buenos Aires, 4 de febrero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1306/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 139/140 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 92/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

ACTA ACUERDO - ESCALA SALARIAL

Buenos Aires, 12 de septiembre de 2007

Ministerio de Trabajo, Empleo y
Seguridad Social de la Nación
Dirección Nacional de
Relaciones del Trabajo

Dr. Jorge A. Schuster

S / D

Ref: 1.173.336/06

De mi mayor consideración.

Los que suscriben, JOSE LUIS SANCHEZ, en mi carácter de Secretario General y en representación de la UNION PERSONAL DE PANADERIAS Y AFINES —UPPA—, ENRIQUE DURAN en representación FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES por la parte sindical, y MARIA EMILIA PETRACCA en representación de la empresa PETRACCA LOSPENATO Y SANCHEZ SRL, RAUL ARGUELLES en representación de la empresa ADCA S.A, ambos por la parte empresaria, se presentan en forma conjunta, manteniendo los domicilios constituidos en el presente expediente, manifiestan:

1- Las partes manifiestan que luego de largas negociaciones con la activa participación de los presentados en este acto, y con el fin de resolver todo litigio o controversia en materia salarial al día de la fecha, han arribado al siguiente acuerdo de parte:

1 - Acordar un aumento de la escala salarial del apartado "MEDIALUNAS DEL ABUELO" del convenio colectivo de trabajo Nº 269/95, a partir de septiembre de 2007. Las mismas serán de la siguiente manera una cuota de 50% en el mes de septiembre y dos cuotas de 25%, distribuidas en los meses de octubre y noviembre del correspondiente año, de un total del 17.50%.-

2.- Las sumas acordadas serán no remunerativas hasta el mes de febrero de 2008, pasando a formar parte del haber mensual como sumas remunerativas a partir de marzo 2008. Asimismo acuerdan que la parte empresaria quedará exenta de realizar aportes sindicales por el período ut supra expresado, salvo obra social.

3.- Los nuevos básicos quedan fijados en los sumas que se indican, adjuntándose de manera individual mes por mes, las planillas que constan de cuarto (4) fojas útiles.-

4.- Dejan constancia las partes que la última escala salarial tratada fue en el año 2006, encontrándose en este mismo expediente.

5.- Las partes acuerdan, y a solicitud de la parte empresaria, respecto a los básicos totales del mes de marzo de 2008, los mismos serán redondeados, con el fin de agilizar el sistema contable de las empresas, quedando según planilla adjuntada marzo 2008.

6 - Las partes manifiestan que se volverán a reunirse en paritarias, y con motivo de analizar condiciones laborales y un nuevo aumento de escala salarial en abril de 2008.

7 - En el caso de haber un aumento decretado por el Poder Ejecutivo, el mismo será hasta la concurrencia con el incremento acordado. Debiendo abonar la parte empresaria la diferencia existente en su caso.

Las partes de común acuerdo se obligan mantener la paz social y la cooperación entre los mismos.

9.- Las partes ratifican el presente acuerdo, solicitando la homologación pertinente conforme a lo dispuesto en la ley 14.250, (t.o. 2004), la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley 25.877.